

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Baltasar Hidalgo de Quintana y Trigueros.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. José Lagunero y Guijarro, electo para igual cargo en Galicia por decreto de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Alicante al Brigadier D. Manuel Keller y Garcia, que desempeña actualmente el cargo de Comandante general de Ceuta en comision.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Comandante general de la plaza de Ceuta, en comision, al Brigadier D. Federico Lopez Cadorniga.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de la Guerra,  
**Eulogio Gonzalez.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por este Ministerio se dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

«Vista la consulta elevada por ese Gobierno de provincia sobre á quién compete entender en primer término de los recursos contra multas impuestas por infraccion de las Ordenanzas municipales cuando estas se hallan sancionadas con arreglo al art. 71 de la ley municipal:

Visto el art. 72 de dicha ley, por el cual los Ayuntamientos pueden imponer multas por infraccion de las Ordenanzas municipales de policia urbana y rural, y que para la exaccion de estas multas, párrafo segundo del propio artículo, ha de procederse conforme á lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 179 de la precitada ley:

Visto su art. 77, que declara inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia, salvo los recursos que la misma ley determina:

Visto el art. 161 de la misma, por el cual no puede suspenderse la ejecucion de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones legales; en cuyo caso se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial, recurso que debe ser entablado segun prescribe el art. 193:

Considerando que una vez aprobadas las Ordenanzas y reglamentos de policia urbana, conforme previene el artículo 71, el Alcalde y los Tenientes, segun el 107, son los llamados á ejecutar los acuerdos municipales en la materia:

Considerando que por lo dicho es ejecutiva la imposicion de la multa, y que al hacerlo debe efectuarse con arreglo á los artículos 176 y 177:

Considerando que contra la imposicion de la multa, segun el último párrafo del art. 72, puede reclamar el multado conforme al art. 178, ó sea por la via administrativa ó la judicial; y en el 72 ya se dice que en casos como el que se consulta el Juez de paz (hoy municipal) hará las funciones que se encomendasen al de primera instancia por el 179:

Considerando que si esto se preceptúa para en el caso de interponerse el recurso ante la Autoridad judicial, disponiéndose en el art. 178 que contra la imposicion de la multa á los Alcaldes ó Concejales pueden estos acudir al Gobierno por la via administrativa, ó sea el superior jerárquico en el órden administrativo de quien la impuso, claro es que en los casos de que se consulta debe serlo ante la Comision provincial, no sólo como superior de los Ayuntamientos, sino por ser la llamada á revisar los acuerdos municipales segun el art. 66 de la ley provincial;

El Gobierno de la República, teniendo en cuenta los artículos citados y el espíritu de la ley municipal, ha resuelto que contra la imposicion de una multa por infraccion de las Ordenanzas municipales debe interponerse el recurso administrativo ante la Comision provincial.»

De órden del expresado Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1873.

El Secretario general,

**José Maria Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

A las Córtes Constituyentes:

Los individuos del Ayuntamiento de la villa de Perales de Tajuña, elegidos por sufragio universal, que han tomado posesion de sus cargos en el día de ayer, acuden atentamente ante la Asamblea, que hoy representa el Poder soberano de la Nacion española, para manifestarla su más leal adhesion y decidido apoyo en todo cuanto les sea posible cooperar á sostener el partido republicano federal, y sean cumplidas sus acertadas disposiciones en favor de la patria, y salvar sus intereses generales.

Igual adhesion y decidido apoyo ofrecen al Gobierno los Oficiales y Voluntarios de la República de esta localidad, perteneciendo algunos de sus individuos á dicha corporacion municipal.

Perales de Tajuña 25 de Agosto de 1873. — (Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: Cumple un grato deber manifestando á V. E. que uno de los primeros acuerdos tomados por la corporacion municipal de Astorga, que tengo el honor de presidir, ha sido el de felicitar al Gobierno de la República y á V. E. en primer término por la política de órden y de verdadera libertad que ha tenido la gloria de inaugurar. Para proseguir en ella V. E.

y el Gobierno pueden contar con la débil pero decidida cooperacion de este Ayuntamiento, así como la de los Jefes, Oficiales y fuerza reorganizada de Voluntarios de la República de esta localidad.

En nombre de todos ellos suplico á V. E. se digne recibir esta manifestacion de sus sentimientos, juntamente con la expresion de respeto y alta consideracion con que se pone á sus órdenes atento S. S. Q. B. L. M. á V. E.—El Alcalde popular, Francisco J. Pineda.

Al Ministro de la Gobernacion:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que los Ayuntamientos de Fondon y Laroya me participan haga presente á V. E. que se hallan enteramente identificados con el Gobierno de la República que reconocen como soberano, y someterse á sus mandatos en un todo.

Lo que tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Almería 28 de Agosto de 1873.—Antonio Gonzalez Garbin.

Al Presidente de la República española:

Excmo. Sr.: En Alberguería de Argañan, á 26 de Agosto de 1873, y reunidos para formar Comité republicano federal con el fin de robustecer el afianzamiento de tan grandiosa institucion de gobierno en nuestra patria, suficiente á contener, así los excesos de la intransigencia demagógica como los cometidos por los seides del oscurantismo, enemigos del progreso humano y de la libertad en sus sólidas bases; deseosos á la vez de que el órden y la justicia hermanados sirvan de poderoso baluarte al desarrollo y práctica prudente de la República federal, como núcleo poderoso que ha de hacer recuperar el lugar que justamente adquirió nuestro suelo entre las grandes Potencias europeas por el acendrado patriotismo de sus hijos y virtudes cívicas que les acompañan, fiel herencia de nuestros antepasados, de cuya abnegacion y sacrificios tiene indelebles recuerdos la historia; fundados en las razones que nos dictan nuestro patriotismo y amor á la democracia republicana, de la cual es tan fiel y digno intérprete V. E., como su Presidente, nos constituimos desde este momento en Comité republicano federal, estando dispuestos á prestar con nuestras fuerzas morales y materiales todo el escaso apoyo que estas de suyo débiles permitan, lo mismo en la propaganda pacífica en pro del partido á que nos honramos pertenecer, como en contrarrestar toda clase de maquinaciones que en cualquier modo se opongan al progresivo desenvolvimiento y feliz éxito de la forma republicana, única capaz de armonizar la justicia con la libertad y el progreso, constante aspiracion que debe guiar á los españoles ganosos de los gloriosos timbres que nuestra rica España se merece.

Dios guarde á V. E. muchos años con salud y República federal.—Por acuerdo del Comité, el Presidente, José Pellico.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

GERONA 30.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion de la provincia en nombre de esta felicitacion conigo al Gobierno por los acuerdos tomados en la reunion de la mayoría.

Pende de su aprobacion la ventura del país y el afianzamiento de la República, y para lograr objetos tan caros puede el Gobierno contar con el patriótico concurso de esta provincia, ávida de paz.»

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Seccion de Asuntos generales.

El Cónsul de España en Nápoles participa que el día 16 del actual falleció á bordo del vapor postal de las Mensajerías marítimas *El Sindie*, durante su travesía de Puerto-Said á Marsella, el súbdito español D. Luis Morales y Gasset, cuyo equipaje debe encontrarse ya depositado en el Consulado de la Nacion en el referido puerto de Marsella.

Lo que se publica para conocimiento de sus legítimos herederos.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

CASTILLA LA NUEVA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva, correspondientes al año de 1874.

Posicion geográfica de MADRID.

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0h 10m 4s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid en el año 1874.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values for sunrise and sunset.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid en el año 1874.

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, SETIEMBRE, AGOSTO, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values for moon phases.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Diá 20 de Enero Sol en Acuario.
Diá 18 de Febrero Sol en Piscis.
Diá 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Diá 20 de Abril Sol en Tauro.
Diá 21 de Mayo Sol en Géminis.
Diá 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.
Diá 23 de Julio Sol en Leo. Cauticula.
Diá 23 de Agosto Sol en Virgo.
Diá 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Diá 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Diá 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Diá 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 23 minutos de la tarde.
El Estio entra el 21 de Junio á las 2 y 52 minutos de la tarde.
El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 8 minutos de la mañana.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 7 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ABRIL 15-16.

Eclipse total de Sol, invisible en Madrid.
El eclipse principia en la tierra el dia 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S.
El eclipse central principia en la tierra el dia 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 47' al O. de San Fernando, y latitud 78° 9' S.
El eclipse central á mediodía sucede el dia 16 á 0 horas 53 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 13° 7' al O. de San Fernando, y latitud 59° 51' S.
El eclipse central termina en la tierra el dia 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4' al E. de San Fernando, y latitud 29° 43' S.
El eclipse termina en la tierra el dia 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando.

do, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 43' al E. de San Fernando, y latitud 6° 41' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico.

## MAYO 4.º

Eclipse parcial de Luna, invisible en Madrid.

Principio del eclipse á las 2 y 40 minutos de la tarde.

Medio del eclipse á las 3 y 48 minutos de la tarde.

Fin del eclipse á las 5 y 26 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,826, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

## OCTUBRE 9-10.

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Madrid.

El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N.

El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 48' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N.

El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N.

El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 40° 47' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Madrid son las siguientes:

Principio á las 9 y 27 minutos de la mañana del día 10.

Medio á las 9 y 54 minutos de la mañana del 10.

Fin á las 10 y 23 minutos de la mañana del 10.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,046, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 55° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (vision directa).

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de

Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico.

## OCTUBRE 25.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Madrid.

Principio del eclipse á las 5 y 27 minutos de la mañana.

Principio del eclipse total á las 6 y 43 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 7 y un minuto de la mañana.

Fin del eclipse total á las 7 y 18 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 8 y 36 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

La Luna se pone eclipsada á las 6 y 23 minutos de la mañana.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Secretaría general.

Por disposición del Gobierno de la República se saca á pública subasta el suministro de pañuelos de seda para la marinería de los tres Departamentos durante dos años, cuyo acto tendrá lugar ante las Juntas económicas de Ferrol y Cádiz y Comandancia de Marina de la provincia de Valencia el día 6 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se insertan á continuación; entendiéndose que el suministro se hará extensivo á Cartagena tan luego como cese el estado anormal en que se encuentra aquel Departamento.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Secretario, Suanzes.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DE MARINA.—ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de pañuelos de tafetan negros para el cuello, que se necesitan en los tres Departamentos de la Península durante dos años.

1.º Los pañuelos serán de tafetan negro, completamente lisos, muy tupidos, sin aderezo, cuadrados y de 836 milímetros sus lados.

2.º Para que las personas que quieran interesarse en este servicio puedan hacer un cálculo aproximado de su especulación, se acompaña la unidad relación expresiva del precio tipo fijado para la subasta, y el consumo habido durante los dos últimos años; en el concepto de que la Marina no contrae más compromiso que el de pedir al contratista la cantidad de pañuelos que pueda necesitar.

3.º Además de las condiciones exigidas, los expresados pañuelos deberán ser por lo menos de igual calidad que los que existen como tipos en los almacenes de reconocimiento de los Arsenales.

4.º La subasta será simultánea ante las Juntas económicas de los Departamentos de Ferrol y Cádiz y Comandante de Marina de Valencia, y se verificará en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al unido modelo, y las rebajas que se hagan, ó á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, serán expresadas en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la de los precios tipos marcados, preferiéndose entre todas aquellas la que resulte ser más ventajosa para el Estado.

6.º Para poder tomar parte en la licitación será requisito indispensable el presentar al mismo tiempo que la proposición, y nunca bajo el mismo sobre que esta, documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal la cantidad de 400 pesetas, ó su equivalente en valores públicos admisibles según la Real orden de 29 de Junio de 1867.

7.º Para responder del cumplimiento del contrato se fija la cantidad de 1.700 pesetas, cuya fianza será constituida en depósito en los términos marcados en la condición anterior, y no será devuelta al contratista al terminar el servicio mientras no justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribución á que se refiere la Real orden de Hacienda circulada por Marina en 31 de Enero de 1872.

8.º La entrega de los pañuelos se verificará, previa orden del Sr. Intendente del Departamento, en el término de 30 días, contados desde la fecha de esta.

9.º Si el asentista dejase de hacer las entregas dentro del plazo marcado en la condición anterior, se adquirirán los pañuelos por Administración, siendo de cuenta de aquel el mayor precio que puedan tener. Si no hubiera existencias en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor según contrata de los pañuelos no entregados.

10.º La repetición por tres veces de la falta especificada en la condición anterior dará derecho á la Administración para rescindir el contrato á perjuicio del asentista, y á adquirir los efectos por Administración directa; siendo de cuenta de aquel la diferencia de precios y demás perjuicios que se irroguen al servicio.

11.º El contratista presentará los pañuelos en los almacenes destinados para su reconocimiento, acompañados de los documentos cuyos modelos les serán facilitados por las Contadurías de acopios de los Arsenales; y si fuesen desechados por no reunir las condiciones estipuladas, deberá retirarlos del Arsenal en el término de 10 días y reponerlos en el de 20. Si la extracción no se verifica en dicho plazo, se considerará autorizada la Administración para proceder á su venta; y del producto que de este se obtenga se deducirá una décima parte por razón de multa, más el importe de los gastos causados, entregando al contratista el líquido que resulte. Si la reposición no tuviera lugar en el plazo señalado, se procederá conforme á lo establecido en la condición 9.º

12.º La Marina se compromete á entregar por medio de su Administración al contratista libramientos por importe de sus entregas á los 15 días cuando más de justificado el recibo de los pañuelos en el Arsenal.

13.º La cantidad de 2.700 pesetas pendientes de pago al contratista por espacio de dos meses, contados desde la fecha en

que aquella se complete, dará derecho al mismo para promover la rescisión del contrato.

14.º El asentista tendrá obligación de nombrar un representante en cada una de las capitales de los Departamentos, con quien la Administración pueda entenderse directamente en todos los asuntos referentes á este servicio.

15.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

16.º La escritura deberá sólo contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantías para cumplir lo estipulado.

17.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta por medio de la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en acuerdo de 3 de Mayo de 1869, inserto en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, á excepcion de la 16 en la parte relativa á la forma de verificar la entrega.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1873.—Francisco de Capblanca.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DE MARINA.—ARSENAL DE CARTAGENA.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., Compañía, Sociedad &c., hace presente que impuesto del anuncio de tal fecha y pliego de condiciones para la subasta del suministro, por el término de dos años, de pañuelos de seda negros para el cuello, que se necesitan en los tres Departamentos de la Península, inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., ó Boletín oficial de la provincia de . . . . ., número . . . . ., se comprometo á verificar dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos, ó con la rebaja de (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DE MARINA.—ARSENAL DE CARTAGENA.—Relación de los pañuelos de tafetan negros para marinería consumidos durante los dos últimos años y precios tipos que á los mismos se les señala.

El consumo en dos años de los pañuelos de seda negros para el cuello fué de 5.142; el precio tipo de cada uno 4-25; el número de orden de la unidad colectiva 134; el de la simple 34.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1873.—Francisco de Capblanca.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Secretaría general.

Por el Ministerio de Comercio y del Departamento sanitario del Imperio otomano se ha dictado la siguiente circular:

«ADMINISTRACION SANITARIA DEL IMPERIO OTOMANO.—Circular núm. 340.—Constantinopla 22 de Julio de 1873.—La patente de Sanidad que expide la Autoridad competente en el puerto de salida es el documento fundamental de las instituciones sanitarias, y la Autoridad competente es la encargada especialmente de expedirla.

Sin embargo, la mayor parte de los Estados marítimos quiere mantener el uso, consagrado por el tiempo, de exigir que sus Cónsules visen la patente de los buques con destino á sus puertos respectivos.

Estos Estados consideran sin duda el viso consular como un complemento de garantía para la salud pública en los puertos de llegada, y asimismo como un medio para evitar á la navegación en circunstancias dadas medidas restrictivas que causan perjuicio á sus intereses.

Siguiendo este mismo espíritu y propósito, la Administración sanitaria otomana acaba de imponer á los buques con destino á los puertos del Imperio la obligación de hacer visar sus patentes en los Consulados de la Sublime Puerta, si no quieren exponerse á las consecuencias que resultarían para ellos al haber omitido el viso que se pide.

Verdad es que esta omisión en tiempo de buena salud no da lugar ni á multa ni á cuarentena propiamente dicha; pero en tiempo de epidemia puede someter á los buques que se hallaran en falta á medidas cuarentenarias más severas.

Los Médicos y agentes de la Administración deberán llevar

esta superior disposición al conocimiento de los interesados y conformarse á la misma.—El Inspector general, Bartoletti.—El Ministro de Comercio y del Departamento sanitario, Mahmoud.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los navegantes españoles que frecuenten aquellos mares. Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Someta V. S. á tres días de observación, según la regla 3.º de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (GACETA del 10), á las procedencias marítimas de Nápoles que se hayan hecho á la mar después del 20 de Agosto último; y excitando el celo de las dependencias del ramo en esa provincia, ejerza V. S. la mayor vigilancia sobre los buques procedentes de los demás puntos de Italia, como asimismo de los de Francia, Alemania, Turquía y América no declarados súcios, y aplique con todo rigor las disposiciones sanitarias para garantizar la salud pública de nuestra Península é islas adyacentes ante las epidemias declaradas ó indicadas en los citados países, que son una amenaza constante para los puntos con que se hallan en comunicación.

De orden comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Instituto Geográfico y Estadístico.

Dispuesto ya para su encuadernación el volumen segunda del tomo 4.º del Nomenclátor general de los pueblos de España, he resuelto efectuar dicho servicio mediante concurso público.

Las personas que quieran interesarse en él podrán presentarse en el local que ocupa este Instituto, calle de Jorge Juan, número 8 (barrio de Salamanca), en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 2 de Setiembre de 1873.—El Director general interino, Robustiano Arnau.

## Conservatorio de Artes.

## ESCUELAS DE COMERCIO, ARTES Y OFICIOS.

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre, de las once de la mañana á cinco de la tarde, excepto los días festivos, se halla abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula del curso de 1873 á 1874, en las enseñanzas siguientes:

## Período profesional de la carrera de Comercio.

Historia general del Comercio, Derecho internacional mercantil.

Conocimiento de las primeras materias, y de las manufacturas y objetos comerciales que con ellas se fabrican y las nociones de Física y Química indispensables para este estudio.

## Artes y oficios.

Aritmética y Algebra.  
Geometría y Trigonometría.  
Nociones de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras, perspectiva, corte de piedras, hierro y madera.  
Mecánica aplicada á las máquinas más usuales.  
Física aplicada á las artes é industrias.  
Química orgánica con las mismas aplicaciones.  
Química inorgánica con igual carácter.  
Francés.—Inglés.—Alemán.  
Dibujo geométrico con instrumentos y á mano libre.  
Dibujo de adorno y figura.  
Aplicaciones del colorido á las artes industriales.  
Perspectiva.  
Modelado.

Las enseñanzas gráficas y plásticas comprenderán desde la copia de la estampa y del yeso hasta el natural y composición de objetos de artes, oficios é industrias en relación con las profesiones de los alumnos.

Las clases de artesanos se verificarán durante las primeras horas de la noche; las teóricas en el piso bajo del edificio que ocupa el Ministerio de Fomento, y las gráficas en el mismo local y en los siguientes:

Cláustro bajo de los estudios de San Isidro.  
Calle del Turco, núm. 11.  
Calle de Isabel la Católica, núm. 25.  
Calle Ancha de San Bernardo, núm. 80.

## Clases de señoritas.

Nociones de dibujo geométrico, dibujo de figura y adorno aplicado á los usos comunes de la vida y á las artes é industrias propias de su sexo.

Las lecciones en las clases de señoritas serán de día.

Por la matrícula en las enseñanzas de Comercio se abonarán 25 pesetas en dos plazos.

La de las demás clases es gratuita.

Los trabajos hechos durante el curso por los alumnos y alumnas de las clases gráficas y plásticas que darán en la Escuela, siendo de propiedad de la misma los que merecieron premio ó acesit, y se devolverán á sus autores los que no obtuvieron recompensa concluidos que sean los exámenes ordinarios.

Las lecciones comenzarán el día 2 de Octubre.

Madrid 30 de Agosto de 1873.—El Secretario de la Escuela, José M. Yeves.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Santander.

D. Joaquin de Posadillo, Comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Gurbebe, natural de Madrid, sin domicilio fijo, vendedor de géneros ambulante, soltero, de 26 años, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, de la que fué fugado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado de Marina contra el mismo sobre hurto de ropas á Agustín Musel; bajo apercibimiento de que si se presentare en dicho término se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 28 de Agosto de 1873.—Joaquin de Posadillo.—Por mandado de S. E., Urbano de Agüero.

### Juzgados de primera instancia.

#### Albaida.

En providencia del día de hoy del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordada en la causa que se sigue en este Juzgado y por el oficio de mí el Escribano refrendante, sobre homicidio de Antonio Aparisi, se ha acordado que Francisco Trehis y Mateu, natural de Valencia, de estado soltero, de oficio zapatero y de edad de 48 años; José Clemente y Blasco, natural de Pina, provincia de Castellon de la Plana, de estado casado, de oficio peon de albañil, de edad de 42 años; Francisco Jimenez y Carabal, natural de Valencia, de estado soltero, de oficio tejedor de seda y de 25 años de edad; Domingo Cortina, natural de Carpeca, provincia de Valencia, sirviente, soltero y de edad de 23 años; Juan Bautista Pascual y Juan, natural de Valencia, soltero, carpintero y de 48 años de edad; Alfonso Romero, natural de Almería, soltero, carpintero y de edad de 33 años; Félix Vazquez, natural y vecino de Palma de Mallorca, soltero y marinerero; Miguel Baixauli y Marin, de estado soltero, de oficio labrador y de 29 años de edad, individuos del extinguido primer batallón franco de la República y fuerza que mandaba D. Nicolás Plaza en esta provincia, y María Jesús y Zuriaga, natural de Plasencia de las Armas, provincia de Guipúzcoa, consorte de Pascual de la Serra, armero de dicha fuerza y de edad de 30 años, cuyo domicilio se ignora, se presenten en el término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente, á hora de audiencia en la sala de la de este Juzgado, á ratificarse en las declaraciones que como testigos rindieron en la mencionada causa.

Y para la citacion de los referidos sujetos por medio de la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de de los de Guipúzcoa, Palma de Mallorca, Almería y Castellon de la Plana, y á los cuales se advierte la obligacion que tienen de comparecer á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, pongo la presente cédula que firmo en Albaida á 26 de Agosto de 1873.—Francisco S. Andilla.

#### Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente cito y llamo á D. Faustino Gassó y Martí, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca en la audiencia de mí Juzgado, sito en el Palacio Real, á fin de notificarle la sentencia proferida en la causa criminal seguida contra D. Antonio Radix sobre defraudacion, y de citarle y emplazarle en méritos de la misma para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle en caso de incomparecencia el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Agosto de 1873.—Félix de Antonio.—Por disposicion de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

#### Berja.

D. Antonio Romero Vazquez, del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido de Berja por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco de Verges Jimenez, alias Canastos; Antonio Galdeano, alias Noño; José Castilla, Juan Castilla Rivera y José María, alias el Vendido, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha última en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre coacciones; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 23 de Agosto de 1873.—Antonio Romero.—Por orden de S. S., José Torres.

D. Antonio Romero Vazquez, del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de dos días á fin de que comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, á los procesados Francisco de Vargas Jimenez, alias Canastos; Juan Rodriguez Rivera, Antonio Fernandez Sanchez, Miguel Ibañez Hernandez, Manuel de Vargas Fernandez, Francisco Rodriguez Galdeano, José Contreras Galdeano, Francisco Contreras Galdeano, Miguel Hidalgo Galdeano y Juan Castilla Rivera. Pues así lo tengo mandado por auto de este día en la causa pendiente contra los mismos y otros desconocidos por haberse levantado armados en la sierra de la villa de Adra en los días 17 y 19 de Julio último, y por medio de amenazas lograron impedir á varios peones del campo el ejercicio de sus faenas agrícolas á pretexto de que los jornales eran baratos, y erigiéndose en absolutos para imponer á los dueños de propiedades el precio de jornales bajo la amenaza expresa de incendiar los cortijos y espartos.

Dado en Berja á 22 de Agosto de 1873.—Antonio Romero.—Por orden de S. S., Francisco Manrubia.

#### Bilbao.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa ha acordado comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la Plaza Nueva, núm. 6, segundo piso izquierdo, D. Tomás de Miguel y Aguirre, vecino de esta villa, dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, á prestar una declaracion en causa criminal. Y corol fin de que llegue á su noticia tal acuerdo, haciéndole entender la obligacion en que está de acudir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, expido la presente que firmo en Bilbao á 23 de Agosto de 1873.—Licenciado Miguel de Castañiza.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Larrea y Larrabe, vecino de Echevarri, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal y Escribanía del autorizante á ser citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del territorio, á la cual se va á remitir en consulta la causa contra él instruida sobre heridas á su convecino Sotero Echevarría.

Dado en Bilbao á 23 de Agosto de 1873.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

#### Carrion de los Condes.

En virtud de providencia de D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido, se cita y emplaza á 13 hombres desconocidos que á caballo, con armas, boinas y desfigurados entraron en la tarde del día 14 del presente mes en el pueblo de Cervatos de la Cueva, donde dieron vivas á Carlos VII y sus defensores, y pidieron raciones, para que en término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en su Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruye por sublevacion carlista; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carrion de los Condes 27 de Agosto de 1873.—El Secretario, Baldomero Pinedo.

#### Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que habiendo declarado procesados á D. Manuel Nuñez Saavedra, vecino de Nogales, en el partido de Becerreá y demás sujetos que formaban la partida carlista que estuvo en esta villa la noche del 18 al 19 de Julio último, y acordado recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal que contra ellos instruyo sobre violacion de correspondencia y daños ocasionados en la línea telegráfica, mediante á que se ignora su paradero, les llamo, cito y emplazo para que al término de 30 días comparezcan en este Juzgado con el objeto indicado; apercibidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castropol á 18 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Muro.

#### Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente se hace saber que por auto fundado que se dictó el día 16 de Julio último en la causa que se instruye en este Juzgado contra Salvador Perez y Perez, alias Pintad, sobre disparo de arma de fuego contra persona, se decretó la prision provisional de aquel para en el caso de que no prestara fianza en el término de cinco días; y como haya dejado de dar dicha fianza y no se ha podido conseguir hasta ahora su captura, se encarga por la presente para que conseguida sea conducido á las cárceles de este partido, donde ó en el Juzgado deberá presentarse el expresado Salvador Perez dentro del término de 20 días; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Elche 25 de Agosto de 1873.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

#### Señas de Salvador Perez.

Estatura alta, pelo negro, ojos idem, color moreno, barba clara, cara larga; viste pantalon y chaqueta de tela de algodón oscura muestra inenuda y jaspeada, chaleco y faja negra, alpargatas á lo miñon y sombrero hongo.

#### Enguera.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente se anuncia de nuevo la vacante de la plaza de Procurador interino de este Juzgado por término de 15 días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á la misma presenten dentro de dicho plazo sus solicitudes debidamente arregladas en la Secretaría de este Tribunal; previniéndoles que para el desempeño de la indicada plaza han de prestar la fianza prescrita en el artículo 881 de la ley orgánica del poder judicial.

Dado en Enguera á 27 de Agosto de 1873.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por su mandado, Domingo Llagaria.

#### Fuente-Ovejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez y Bartolomé Herrero para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, el Alvarez á prestar cierta declaracion, y el Herrero para que amplie la suya y se le haga el ofrecimiento de causa; apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo he mandado en la causa que instruyo por lesiones al Herrero.

Dado en Fuente-Ovejuna á 27 de Agosto de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Manuel Espadero, que ha fallecido en el término de Belmez, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa que por dicha muerte instruyo por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en Fuente-Ovejuna á 26 de Agosto de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente y término de 15 días llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Pedro Varela y Sanjurjo, vecino que fué de San Julian, para que en dicho término se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que en el mismo se sigue por la muerte casual de Pedro Varela, ocurrida en uno de los pozos de la mina Terrible, término de Belmez.

Y para la debida publicidad expido el presente en Fuente-Ovejuna á 26 de Agosto de 1873.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

#### Ginzo de Limia.

En nombre de la Nacion, D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Cristóbal Blanco Jardón, alias Greño, de 47 años de edad, soltero, aprendiz de herrador, natural y vecino de esta villa, por lesiones á Francisco Rivero García, de la misma, he acordado que dicho Cristóbal comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria con intervencion de curador que el mismo nombre en el acto; y como no fuese habido en su domicilio ni noticia de su paradero, he mandado citarle y emplazarle por medio de la presente, de que se inserte copia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Ginzo de Limia 20 de Agosto de 1873.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S., Ramon Cadorniga.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito de Sagrario de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz Terrones, de esta vecindad, ciego, vendedor de billetes de Lotería y periódicos, cuyo paradero se ignora, como asimismo sus demás circunstancias y señas personales, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, con objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á D. Ricardo Alfaro; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud en nombre de la Nacion se ruega y encarga á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca y detencion del José Muñoz Terrones, disponiendo su conduccion á este Juzgado por estar así acordado.

Dado en Granada á 27 de Agosto de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se llama y emplaza por término de 30 días al rematado José Vilches Peregrin, alias Macero, natural y vecino de esta capital, soltero, cantero, de 27 años, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia de esta ciudad á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á su convecino Antonio Frascón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez se encarga á todas las Autoridades de la Nacion practiquen cuantas diligencias sean consiguientes para la prision y remision á este Juzgado del referido José Vilches Peregrin, alias Macero.

Dado en Granada á 20 de Agosto de 1873.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

#### Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Josefa Oliva Remacho, hija de Juan y Ceferina, natural y vecina de esta ciudad, moradora calle del Blanqueo, casada, quinquillera, de 28 años, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la defiendan en el proceso que se le sigue sobre lesiones á José Gamez Carrion; apercibiendo que de no presentarse se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, individuos de la fuerza armada y demás que componen la policia judicial para que se practiquen las más eficaces diligencias en busca y captura de la Remacho, contra la que he dictado auto de prision provisional, á lo que caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Juzgado en conformidad á lo prescrito en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Granada á 16 de Agosto de 1873.—José María Casas y Miranda.—Por mandado de S. S., José Prieto.

#### Grandas de Salime.

El Sr. D. Lorenzo Serrano, Juez de primera instancia del partido judicial de Grandas de Salime.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion se llama y busca á Antonio Rodriguez Penamaria, natural del pueblo de Balledo, en este Concejo de Grandas, para que dentro del improrrogable término de 30 días, á contar desde el de su publicacion, se presente en este Tribunal de partido, ó cárceles públicas del mismo, de las que se fugó con otros en la noche del 22 al 23 de Setiembre último, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue y á su hermano José, de oficio de justicia, por allanamiento de morada y otros excesos; con advertencia de que no compareciendo por cualquiera medio á disposicion de este Juzgado en el expresado término se le declara rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial de la Peninsula se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con la debida seguridad á este referido Tribunal del sobredicho Antonio Rodriguez Penamaria, el cual es de estatura regular, de 48 á 50 años de edad, cara-larga, nariz regular, ojos castaños, barba poblada, color triguño; tiene los labios abultados y sin pelo en la cabeza; viste sombrero hongo basto blanco, chaqueta de paño de Bernardos usada, chaleco azul, pantalon de igual paño, ó sea de Bernardos, remontado con paño azul, y calza chanclos de berecui.

Dado en Grandas de Salime á 20 de Agosto de 1873.—Lorenzo Serrano.—De su mandado y por indisposicion de García y Mon, José García Lastra.—Asociado, Ramon Vega.

#### Huesca.

D. Enrique Lopez, Juez municipal suplente Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo á José Guartarte y Ejarque, natural de Bordon, de estado casado, de 37 años de edad, vecino que fué de esta capital, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la misma en el último de los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á usar de su derecho ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, á donde se remitirá la causa contra el mismo sobre homicidio de Mariano Sasot y Bara, alias Casaperdida, en conformidad á lo dispuesto en el art. 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 29 de Agosto de 1873.—Enrique Lopez.—Por su mandado, Manuel Martínez.

#### Ledesma.

D. Agustín Escudero de Dios, Regente de la jurisdicción ordinaria del partido de Ledesma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bartolomé Mayo, alias Pichalvo, natural de Fermoselle y vecino de esta villa, casado, negociante y de 41 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á ser notificado de cierta providencia dictada en la causa que se le sigue por suponerle autor, cómplice ó encubridor de expencion de moneda falsa española en el vecino reino de Portugal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ledesma 27 de Agosto de 1873.—Agustín Escudero.—Por su mandado, Francisco Hernandez.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Joaquin Cortillas ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Lérida á 26 de Agosto de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por orden, Angel Sanchez y Garcia.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lérida.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Boirach, alias Boira; José Ribera y Querol, alias Panás, y Ramon Esque y Sanz, alias de la Madrina, naturales y vecinos de Arbeca, cuyo actual paradero se ignora, sin que conste el punto en que puedan hallarse, á fin de que como comprendidos en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en el segundo del 396 de la misma ley, se presenten en las cárceles nacionales de este partido de rejas adentro en el preciso é improrogable término de nueve días á rendir declaración indagatoria y defenderse despues de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos instruyo sobre asesinato de Francisco Sanz y Miro, su convecino, la noche del 21 al 22 de Julio último; bajo apercibimiento que de no verificarlo, y trascurrido que sea dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial de este partido, y suplico á los extraños á mi jurisdicción, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuren la captura de dichos tres sujetos, para lo que á continuación se insertan sus señas, poniéndolos á mi disposición si se consigue.

Dado en Lérida á 26 de Agosto de 1873.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

#### Señas de Pablo Boirach, alias Boira.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno; viste calzon corto de terciopelo azul, faja negra de estambre, blusa de indiana rayada, alpargatas, pañuelo de pita en la cabeza unas veces, y otras gorra morada al estilo del país.

#### Señas de José Ribera y Querol, alias Panás.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba regular, color rubio; viste calzon corto de terciopelo azul, faja negra de estambre, en mangas de camisa, pañuelo negro de indiana en la cabeza y alpargatas.

#### Señas de Ramon Esque y Sanz.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano; viste pantalón de pana negra, faja negra de estambre, blusa de indiana verde oscura, pañuelo de pita en la cabeza, y otras gorra morada al estilo del país, y alpargatas.

#### Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rodilla Berga, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y horas de audiencia á rendir la declaración que tiene acordada en la causa sobre fuga del mismo y otros presos de las cárceles de esta villa; pues en providencia del día de ayer en la misma así lo tengo acordado.

Dado en Liria á 27 de Agosto de 1873.—Manuel Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa de Liria y su partido.

En nombre de la Nacion, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julian Vidal y Lozano, casado, labrador, vecino de Benisanó, de 65 años de edad, estatura regular, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color sano; viste al estilo del país, contra quien en este Juzgado se sigue sumario de oficio por los delitos de rebelion y sedicion, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido rejas adentro para recibirle la correspondiente inquisitiva en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion ruego y encargo á las Autoridades y demás auxiliares que constituyen la policía judicial, que procedan á la detencion, busca y captura del indicado Julian Vidal y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Liria á 26 de Agosto de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Elias Martínez.

#### Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Toros, cuyo paradero se ignora, mujer del carabinero Julian Miguel Mateo, natural de esta ciudad, de 26 años, el que murió por sumersion en el rio Ebro, de esta ciudad, y sitio denominado Boca Iregua, en la tarde del 24 de Junio último, á fin de que se presente en este Juzgado en el preciso término de nueve días para que tenga efecto el ofrecimiento de causa, y deduzca las acciones de que se crea asistida; bajo apercibimiento que de no verificarlo en citado tiempo, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se la tendrá por desistida.

Dado en Logroño á 28 de Agosto de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., por Fario, Nicasio Egaña.

D. Pablo Lazcano y del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cédula se cita á Ramon Gonzalez, de ignorado paradero, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar una declaración dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo cumpliere de lo que se previene en el art. 312 de dicha ley. Y para que tenga efecto la comparecencia de Ramon Gonzalez libro la presente.

Dado en Logroño á 26 de Agosto de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., por Fario, Nicasio Egaña.

#### Lorca.

En nombre de la Nacion, D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de Lorca y su partido.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Antonio Galvez Arce y otros sobre rebelion y sedicion, se ha acordado proceder á la busca, prision y segura conduccion á este Juzgado del expresado Galvez, que es Diputado á Cortes, y como de unos 45 años; y para su presentacion en este Juzgado, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la misma se requiere á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y segura conduccion á mi disposición del referido D. Antonio Galvez Arce; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 130, 399 y 400 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide la presente requisitoria.

Dado en Lorca á 26 de Agosto de 1873.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Mariano Alcázar Puche.

#### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Iglesias, vecino de Oviedo, y á Enrique Morodo Perez, natural de Cangas de Tineo y domiciliado en dicha ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en el piso bajo de las Consistoriales; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo realizan, pues así lo tengo acordado en causa que contra ellos me hallo instruyendo por tentativa de hurto.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID firmo la presente en Llanes á 28 de Agosto de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

#### Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza á Francisco Vergara Martinez, Remigio Moreno Montalvo y Ramona Fernandez Buil, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días acudan á usar de su derecho en la Audiencia del territorio, á donde se remite la causa que contra ellos se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Piedad Pozo

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita á D. José Cano, Agente de Bolsa, que habitó en la plazuela de Herradores, núm. 12, piso tercero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Hipólito Benet y Montero por estafa de varios bonos del Tesoro, á cuyo fin se le señala el término de cinco días.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—P. Lopez.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Ledesma, cuya demás filiacion, señas personales y domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Francisco Fernandez de la Torre en el término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y judiciales que en cualquier tiempo tuvieren conocimiento del domicilio ó paradero del Enrique Ledesma lo conduzcan á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Fernandez, Pedro José Vigil.

#### Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á una mujer, lavandera, que á fines del año último habitaba en la calle del Gato, núm. 4, y era patrona de D. Vicente Cortés y Morales, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, así como D. Estéban Gonzalez de los Rios, á quien se hace igual llamamiento, el cual ha sido Coronel de los batallones nombrados galáicos, y cuyos paraderos se ignoran, á fin de prestar declaración en causa sobre robo de efectos públicos; pues en otro caso se acordará lo que proceda.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y

Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por el presente á D. Cayetano Freixá, Coronel que era de la Guardia civil, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Castells, se cita y llama á D. Antonio Vior, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 82, cuarto segundo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que se presente dentro del término de seis días en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa criminal.—El Escribano, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite y emplaze á cuantas personas presenciaron en la noche del 12 de este mes en la plaza de Santo Domingo un escándalo y cuestion habida entre el guardia de orden público Nicolás Restituto y soldado de artillería Blas Argente para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á declarar lo que les conste; y en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Brígida Uceda, D. Manuel José, D. Tomás Payo de Monasterio, D. Leandro Gomez y D. Bernardo Riesgo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Jesús Ornero, D. Benito Miguel de Santiago, D. Ildefonso Sanchez de la Blanca y D. Marcos Alcalde, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Francisco y Garcia y Doña Andrea Felipa Vaqueira, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de 10 días á José Millan, que ha vivido en la calle de Regueros, núm. 4, piso principal, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio de Galo Ruiz Garcia, que tuvo lugar en la madrugada del 31 de Mayo último en la calle de la Victoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las Autoridades procedan á su captura en cualquier punto que se le halle y le remitan á disposición de dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1873.—V. B.—Gonzalez.—Narciso Tribaldos.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Augusto Rosales y Valletena, de 27 años, natural de Valencia, que en el año 1871 estaba empleado en el Ministerio de la Gobernacion, y cuyo paradero se ignora, procesado con otros á instancia de D. José María Iglesias Sierra por injurias por escrito en el periódico *La Ultima Hora*, á fin de que comparezca en este Juzgado en el preciso término de 10 días para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa de su razon; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; y se encarga á las Autoridades ó dependientes de la misma que si averiguan ó saben el domicilio de dicho Sr. Rosales lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Salustiano Garcia Muñoz.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama por este único edicto y término de 30 días á Francisco Lorencés, Bartolomé Palomares, Vicente Alvarez, Mariano Algorta, Angel Caballer y Ramon Aranda, firmantes del cartel que se fijó en las esquinas de esta capital el día 11 de Junio último excitando al pueblo á rebelarse contra los acuerdos de la Asamblea, y cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten á declarar en la causa que me hallo instruyendo con este motivo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1873.—Licenciado Matías Rico.—Licenciado Bruno Ontiveros.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada á virtud de exhorto dirigido al mismo por el

Sr. Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios (isla de Cuba), referente á los autos que en el mismo se siguen sobre abintestado de D. Salvador Prado, natural de Veroco-Real, valle de San Millán de la Cogolla, provincia de Logroño, y de 30 años de edad, se convoca á todos los que se crean con derecho á heredar al citado Prado para que en el preciso término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto, acudan al citado juicio á hacer uso del que les asista; debiendo tener presente que han comparecido en el mismo alegando tener derecho á dicha herencia Doña Isabel, Doña Gabriela y D. Cecilio Prado y Saez.

Madrid 23 de Agosto de 1873.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Reboilar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita á la persona ó personas responsables del hurto de un reloj cilindro de plata con cadena de metal, cometido el día 14 de Junio en la habitacion de Estéban Martín y Martín, habitante en el piso bajo de la casa núm. 23, calle del Norte, y cuya sustraccion tuvo lugar entre doce y una de la tarde del indicado día, para que dentro de nueve días que por primero y último término se les señala comparezcan en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de nueve á once de la mañana, á responder á las resultas de la causa que en este Juzgado se sigue por el expresado delito; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1873.—Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Reboilar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á Calixto Arberás y Arberás para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el ex-convento de las Salesas, de nueve á doce de la mañana, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el Calixto y otros se sigue por heridas á Ramon Cabanas.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Escribano, Reyter.

El Sr. D. Estanislao R. Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. N. Martí, que habita calle de Mira el Sol, núm. 9, piso principal, para que al día siguiente al de la insercion de esta cédula en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día ya referido, á las nueve de la mañana, á prestar una declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 27 de Agosto de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una carpeta, núm. 376, bajo la cual se presentó en 11 de Agosto de 1824 en las oficinas de Granada por D. Pablo Castella, apoderado de D. Francisco Javier Oeete, poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de Motril por Juan Perez Narigueta, un documento del Crédito público importante 4.672 reales.

Otra idem, núm. 430, con la que se presentó en 9 de Junio de 1824 en las oficinas de Granada por D. Francisco Pablo Rodríguez Rivas, apoderado de D. Manuel Rivas, poseedor de la capellanía fundada por María Alba, una certificacion importante 17.760 rs.

Otra idem, núm. 297, bajo la cual se presentó en 26 de Junio de 1824 en las oficinas de Granada por D. Antonio Zorrilla Tojar, Cura propio de la iglesia parroquia de Gojar, una escritura importante 23.400 rs. perteneciente al patronato fundado por el Presbítero D. Juan de Salas.

Otra idem, núm. 5, con la que se presentó en 9 de Marzo de 1824 en las oficinas de Granada por D. Blas Mendia, poseedor de la capellanía que fundó Doña Francisca Arroyo y Alcedo, una certificacion importante 10.142 rs.

Y otra, núm. 28, bajo la cual se presentó en las mencionadas oficinas en 31 de Diciembre de 1836 por D. Juan Pedro Hernandez de Haro, poseedor de la capellanía fundada por Cristóbal Bonilla, una certificacion de 14.250 rs.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—287

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada de mí el Escribano, se acuerda la venta en pública subasta de varios muebles que han sido tasados en 932 rs. y se hallan depositados en poder de D. Angel María Rodríguez, habitante calle de Fuencarral, números 74 y 76; cuyo remate tendrá lugar el día 13 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Soriano, Calleja. X—285

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta señalada con el núm. 4.307, con que se presentó en las oficinas de Zaragoza en 26 de Julio de 1850 por D. Raimundo Oros un crédito procedente de estancias militares, su número 330, expedido por la Tesorería de Rentas de aquella provincia, su importe 8.667 rs. 14 mrs., y entregado á nombre de la Junta de Beneficencia de la ciudad de Calatayud, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—284

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ha resuelto con fecha 25 del actual se

cite y llame á D. Matías Muñoz, capataz que fué de la enfermería del presidio de Ceuta, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes á la publicacion del presente en la GACETA comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de nueve á doce de la mañana, con objeto de hacerle saber una providencia del Juzgado de Guerra de Ceuta.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Soriano, Calleja.

#### Málaga.—Alameda.

D. Rafael Perez de Torres, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Marcelo Pisco para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Fede Polo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Agosto de 1873.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro Alcántara Gonzalez de la Vega, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la detencion y remision á la cárcel pública de esta capital de D. Gabriel Rubio, agente de orden público que ha sido en la misma y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que responda de los cargos que le resultan en la causa que le instruye sobre infidelidad en la custodia de presos; apercibiéndose al citado D. Gabriel Rubio que de no presentarse ó ser habido en el improrogable término de 30 días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Agosto de 1873.—Pedro Alcántara Gonzalez.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

#### Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la captura y traslacion á las cárceles de esta ciudad de Antonio Porta y Palau, Manuel Lambosi y Arealá, Apolinar Soliva y Martinez y José Brandia, individuos que fueron del segundo batallon Guías de la Diputacion de Barcelona, que se hallaba de guarnicion en la villa de Moya, á los cuales se cita, llama y emplaza para que comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido ó manifiesten el punto fijo de su residencia dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en adelante, en méritos de la causa criminal que se les instruye sobre allanamiento de morada en despoblado y á mano armada, tentativa de violacion y otros excesos la noche del 2 al 3 de Julio último; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Manresa á 26 de Agosto de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovets, Escribano.

#### Medinaceli.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 15 días á los jefes de la partida carlista Villalain, Fernandez y Ramirez, y á los demás individuos que la constituian y á quienes mandaban, comparezcan en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se instruye por rebelion contra el Gobierno constituido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 27 de Agosto de 1873.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

#### Orense.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense, en nombre de la Nacion.

Por la presente se cita á Juana Iglesias, de 30 años de edad, natural de San Lorenzo, provincia de Pontevedra, vecina de esta ciudad, oficio dulcera, hija de José y de Josefa Acosta, para que en el término de ocho días se presente en esta audiencia á prestar declaracion en causa que se instruye por fuga de la misma del hospital de esta ciudad, donde se hallaba enferma y presa por virtud de causa sobre hurto de maíz.

Dado en Orense á 25 de Agosto de 1873.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. José Becerra Armesto, ex-Gobernador civil de esta provincia, de unos 36 años de edad, estatura alta, color bueno, barba y pelo rojos, gasta chuletas y bigote, y viste de caballero; procesado en este Juzgado por usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales, cuyo llamamiento y busca se hacen á medio de la presente por ser ignorado el domicilio del D. José Becerra, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar según la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orense 24 de Agosto de 1873.—Domingo Caracuel.—El actuario, Pedro Cardero.

#### Pego.

D. Tomás Albaladejo, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Moro y Poquet, vecino del pueblo de Parsent, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 40 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre muerte violenta de su hermano Cristóbal; y de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de la Administracion pública á quienes corresponda y empleados de la policia judicial, que luego que la presente vean procedan á la busca y captura del mencionado José Moro y Poquet y conduccion á estas cárceles con la seguridad conveniente, el cual es soltero, de 49 años de edad, estatura baja, pintado de viuelas.

Dado en Pego á 26 de Agosto de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Fernando Sastre Garcia.

#### Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

En nombre la Nacion, á los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores de provincia, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, hago saber que en causa que pende en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de una caballería mular el 29 de Junio último á Valentin Aguado, vecino de Bocos; por providencia de esta fecha he acordado expedir la presente requisitoria llamando, citando y emplazando al autor ó autores del mencionado hecho, cuyos domicilios se ignoran, así como sus nombres y apellidos, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa resultan.

Y á la vez requiero á dichas Autoridades procedan á la busca ó captura y remision á este Juzgado en clase de detenido de la persona ó personas en cuyo poder dicha caballería mular se encontrare y no acreditare suficientemente su adquisicion, haciéndolo constar en todo caso por medio de la oportuna diligencia, y remitiendo siempre á este Tribunal la caballería, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de la misma.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado, libro la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con arreglo á la ley.

Dado en Peñafiel á 21 de Agosto de 1873.—Timoteo Fernandez de la Auja.

#### Señas de la caballería robada.

Un macho como cano, de seis cuartas y media de alzada, una cicatriz en la barbilla, un bulto encima de los cuadrilles, cerrado, herrado de las dos manos, con cabezada de bramante y su cadena.

#### Puente del Arzobispo.

D. Valero Aznar, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Izquierdo, vecino que fué de Alcolea de Tajo, y natural de la poblacion de Suso, para que parezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza dentro del término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Puente del Arzobispo á 28 de Agosto de 1873.—Licenciado Valero Aznar.—El actuario, Manuel Quiroga.

#### Reinosa.

En nombre de la Nacion, D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nacion española requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de Angel Ruiz, dependiente que fué del convento de Montesclaros, y caso de ser habido procedan á su captura y remision á las cárceles de este Juzgado con las seguridades necesarias; pues que así lo tengo dispuesto en la causa que contra él instruye sobre hurto de un caballo de dicho convento.

Dado en Reinosa á 27 de Agosto de 1873.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S., Matías Rodriguez.

#### Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Gonzalez Gayol, de esta vecindad, á fin de que comparezcan á deducirlo á este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Cortés dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la última insercion; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar; debiendo hacer presente que hasta esta fecha ningun otro heredero se asomó á los autos más que el Procurador D. Bernardo Gutierrez, en nombre de D. Balbino Gonzalez Gayol, por su propio derecho y como tutor testamentario de su sobrino D. José Antonio Alejo Gonzalez y Lanuza, parientes dentro del cuarto grado civil del difunto D. Francisco.

Dado en la villa de Rivadeo á 23 de Agosto de 1873.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Carlos Diaz.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Hago notorio que en este Juzgado se instruye causa contra el que se dió á conocer en este pueblo por Enrique Matthey, natural de Madrid, por haberse ausentado de él con ignorado paradero, sin devolver un rosario, varios relojes, algunos de ellos con leontina, que recibiera para componer, y otros efectos; en la cual acordé que las personas que los tengan los presenten en este referido Juzgado dentro de nueve días, y exhortar, como lo hago, en nombre de la Nacion á las Autoridades civiles y militares para que á medio de sus dependientes é individuos de la policia judicial procuren averiguar y recoger de quien tenga dichos relojes y efectos, que son los siguientes: Un reloj de oro de primera calidad y garantizado, señalado con el núm. 25.595, que D. Manuel Antonio Lopez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, adquirió recientemente por 20 libras esterlinas, ó sean 500 pesetas, en la fábrica de J. Semill, de Liverpool.

Otro reloj pequeño de señora, esmaltado en azul oscuro con chispas de diamantes, y en una de sus tapas la palabra Souvenir, y en la otra un ramito, que compró en Constantinopla D. Manuel Blasco y Amigó por 70 ú 80 duros habrá 15 años, y hoy lo aprecia en 30 á 40 duros.

Otro de oro, patente inglés, con caja doble y guarda-polvo, montado en siete piedras diminutivas, que su dueño D. Lorenzo Rodriguez Murias, de la parroquia de la Devesa, y el anterior de esta villa, adquirió en Veracruz en 1848 por 12 onzas de oro, con su cadena, y que hoy sin esta estima en 7 ú 8.

Otro de plata, que antiguamente fuera dorado, cuyas cajas interiores aun le conservaban, de escape, propio de Francisco Diaz de la Rocha, que lo valúa en 30 pesetas.

Otro de campana, estimado por su dueña Doña Juana Suarez y Garcia en 30 pesetas, y adquirido de D. Alejo Bordes para fijar en la pared, con esfera blanca y las horas negras, y con varias figuras en la luna de la parte superior.

Otro reloj de bolsillo con caja y sobre-caja de plata, sin cristal, procedente de una fábrica de Inglaterra, en el que por la parte interior se leia la palabra London, teniendo en una de las citadas cajas la figura de un soldado con bayoneta calada, y en otra la de un castillo; la cadena de dicho reloj era de metal dorado, que lo habia comprado su dueño Carlos Reinante, de esta vecindad, y los dos que anteceden tambien, en precio de 50 pesetas habrá algo más de un año á su convecina Ramona Nieto.

Otro de D. Alejo Bordes, que le vendió á Matthey en 480 reales.

Otro de Rafael Loredo y Sanjurjo, vecino de la inmediata parroquia de Villaselán, cuyo valor no excedía de 3 duros; era de plata, antiguo é inglés.

Otro también inglés y antiguo, con caja de plata, que su dueño Manuel López Fernández, de esta vecindad, apreciaba en 3 duros, á quien tampoco le devolvió varios efectos que le pidiera prestados para su servicio, de los cuales designó: una tarima para dormir, que valdría de 24 á 30 rs.; una cuchara de fierro; unos 14 cuartos; una acetera de hojalata que tasó en un real; un caballete muy viejo en otro real, y un orinal de barro que estimaba en 20 cuartos.

Otros dos relojes de bolsillo, uno de oro y otro de plata, este de escape de áncora, tapas dobles, y aquel con anilla donde se coloca la cadena, un poco gastada, valuando al primero en 22 pesos y medio y al segundo en 8, su dueño D. Luis Gallo Stella, residente en esta villa y natural de Palermo, en Italia.

Otro de plata con su cristal, en el que se leía en su interior *London à Paris*, y además una leontina dorada que todo le costó á su dueño, en París hace 41 años, Francisco Fernández de Piñeira, 20 pesetas.

Otro también de plata, con una leontina del mismo metal, que su dueño Ignacio Rodríguez, alias da Balsa, vecino de San Miguel de Reinante, apreciaba todo en 65 pesetas.

Otros dos relojes, uno de campana y otro de bolsillo, este con doble caja de plata, de áncora, que su dueño José Espina y Diaz, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Abres, en Asturias, adquirió en permuta del de un castellano, cuyo valor sería el de unos 24 rs., y aquel lo comprara él mismo en la tienda de D. Jorge del Vescobo habrá seis ó siete años por 8 duros.

Con el reloj de campana de que queda hecho mérito entregó el Espina y Diaz al Matthey una cesta y un mantel que reguló en 4 pesetas.

Un rosario de azabache engarzado en plata, con un pequeño Cristo sobre una cruz mayor, uno y otra del mismo metal, que á su dueña Benita García Montenegro, vecina de esta expresada villa, le costara hace cuatro años 40 rs., por el cual ya le daban entónces 45; todo lo que se remitirá á este mencionado Juzgado, con expresion de las personas que los resguardasen.

Al practicarse el registro de la casa en que habitó Matthey y de la tienda en que ejerció su profesion de relojero, se hallaron en la segunda 22 instrumentos de fierro del oficio de relojero, como limas pequeñas, punzones, tenazas, un cortaplumas y unas tijeras, todos ellos de mucho uso; tres máquinas de relojes desmontados con infinidad de piezas chicas sueltas, su valor 50 céntimos; seis copas de cristal rotas, dos esferas y cuatro cristales de reloj, su valor 25 céntimos; dos lentes de reconocer relojes, su valor 50 céntimos; una candileja y dos cepillos viejos de hueso sin valor; dos cadenas de reloj, una de fierro y otra de metal, su valor 50 céntimos; un reloj catalina chico con su caja de plata, su valor 5 pesetas; otro reloj con caja de metal blanco con cordón de estambre negro; una llave y dos diges, su valor 2 pesetas 50 céntimos; otro reloj, cajas de bronce amarillado, de escape, su valor una peseta; otro reloj de bronce de paletas, en una peseta; dos cintas de relojes y un cordón, sin valor; un rosario de azabache negro sin cruz, su valor una peseta 50 céntimos; dos pendientes de plata dorados, su valor una peseta; dos pendientes con dos piedras falsas, su valor 25 céntimos; un arete con su piedra de coral, su valor una peseta; una mesa de pino con su cajón vacío, y en una esquina de la misma un torno chiquito de fierro, su valor 2 pesetas; un martillo de fierro, su valor un real; 30 piezas de platinas de relojes viejos, el suyo otro real; 95 piezas viejas de relojes, en su mayor parte diminutivas, y al parecer todas de metal, su valor 50 céntimos; dos palomillas de madera clavadas en la pared, su valor 50 céntimos.

En una mesa que se hallaba en el fondo de la expresada tienda se encontraron los efectos siguientes: siete ruedas de relojes viejos engarzadas en madera, y otra del mismo metal, sin engarce alguno, su valor 25 céntimos; 13 platinas de esferas de relojes, su valor todas ellas de un real; dos campanillas de metal, en 50 céntimos; cuatro cepillos de hueso viejos, en 25 céntimos; cuatro clavos de á cuarto y dos pinzas viejas, en 25 céntimos; un corta-fierros; un punzon y una caja de madera vieja con piezas de relojes dentro, en 50 céntimos; una caja de plomo, en 25 céntimos; dos sillas de asiento de junco del país y una cesta, en 2 pesetas 25 céntimos; un escarparte con un cristal roto para colocar relojes, forrado de pañete, en una peseta 50 céntimos, y un gadaño de fierro, en una peseta; y en la casa una cama de madera vieja que la dueña de aquella dijo ser suya, unas zuecas, así como un palo ó tranca; todo esto en el piso bajo de dicha casa, y en el alto de ella y departamento de la cocina se encontró una olla, tres pucheros, una chocolatera con su molinillo, todo de barro; un plato roto de idem; un huevo; una acetera de hojalata vacía; una sartén con algun aceite; un tres-piés de fierro; una fuente de barro con agua; tres patatas, y un farol pequeño con lamparilla.

En la antesala que hay pegada á la mencionada cocina se hallaron tres sillas ordinarias con asiento de junco del país. En el cuarto que le sigue se encontró una cama de madera muy antigua; una mesa de pino con un cajón abierto vacío y sin cerradura; una silla ordinaria con asiento de junco del país; y dentro de un ropero, incrustado en la pared, que se hallaba abierto, se encontraron cinco llaves de diferentes tamaños que la referida dueña de la casa Doña Josefa Pulpeiro, vecina de esta villa, manifestó ser de las habitaciones de la misma; una caja de madera al parecer de una lavativa, y un pequeño mancojo de zarzaparrilla.

En un cuarto oscuro interior de dicho piso alto se halló una tabla pintada de blanco con un letrero en letras negras que dice así: «Relojería y platería de Enrique Matthey,» y en la sala principal y dentro de una alcoba de ella una porcion de hoja de maíz al parecer de un jergon y una bacinilla de barro. En cuya vista también acordé llamar á los que se crean con derecho á dichos efectos para que dentro de los mismos nueve dias comparezcan á deducirlo; con prevencion de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Rivadeo á 22 de Agosto de 1873.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Pedro Osorio.

#### Santander.

D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cédula se cita y llama á Eusebio Riva y Riva, vecino que ha sido de esta ciudad, de la que ha desaparecido despues del día 4 del corriente mes, hijo de Petra Riva, de oficio carrilero, cuya madre vive calle de Cisneros, para que en el término de 15 dias, á contar desde la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la hora de audiencia á prestar declaracion en la causa que se sigue en el mismo contra Antonio Fernandez Diaz y Joaquin Frontera sobre estafa por medio de juego prohibido á Manuel Suarez.

Dada y firmada en Santander á 23 de Agosto de 1873.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

D. Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á todos cuantos se crean con derecho á heredar y percibir 31 pesetas que dejó á su fallecimiento, ocurrido á bordo del vapor-correo *Isia de Cuba* en la travesía desde la Habana á este puerto, Pedro Martínez Troncones, natural de Valencia, soltero, de 22 años, hijo de Estéban y Patricia, para que lo realicen con los documentos y justificacion competentes en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, mediante no haberse presentado hasta ahora persona alguna á reclamarlas; en el supuesto de que de hacerlo se les dirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 25 de Agosto de 1873.—Roque Gallo.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

#### Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabeçilla Gumerindo Alturana y su partida carlista para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion indagatoria en la causa que se les sigue por haber penetrado en la villa de Leiva el día 17 de Julio último y haberse llevado varios caballos y monturas; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 26 de Agosto de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pan-corbo.

#### San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eleuterio Sanchez y Rio, domiciliado en el barrio de Santillan de esta villa, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por lesiones inferidas á Manuel Sanchez Diaz el 16 del actual, el cual hay motivo para presumir se halle en esta provincia por no haber sido encontrado en su domicilio al ser buscado para hacerle comparecer á fin de recibirle declaracion en dicha causa, con el objeto que en el término de 15 dias comparezca en esta poblacion y Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á 26 de Agosto de 1873.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Corro.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Federico de Lafuente, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Por la presente y en virtud del núm. 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al confinado fugado del presidio de esta ciudad Cesáreo Ibañez y Torre, natural y vecino de Munilla, hijo de Antonio y de Manuela, estado soltero, edad 24 años y de oficio ambulante en la venta de paños, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en el de la Logroño, se presente en la cárcel nacional ó presidio de esta capital para recibirle inquisitiva en la causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura y conduccion por tránsito con las seguridades debidas á la cárcel ó presidio de esta ciudad del Cesáreo Ibañez y Torre.

Sevilla 7 de Agosto de 1873.—Federico de Lafuente.—El Escribano actuario, Francisco Garcia.

#### Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente hago saber que habiendo sido trasladado el Registrador de la Propiedad de este partido D. José Llovet, y cesado en su virtud en este día de la fecha; á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Sos á 2 de Agosto de 1873.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Tamarite de Litera.

D. Joaquin Arcas y Nachá, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Tumoz y Marqués, vecino del pueblo de Camponells y cuyo paradero se ignora, cuyas señas se estampán á continuacion, para que en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por la Escribanía del que refrenda sobre muerte de Antonio Palomero Marqués, vecino del propio pueblo; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar: sin perjuicio de ello se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que caso de ser habido el mencionado reo procedan á su captura, remitiéndole á esta cárcel de partido por estar decretada su prision.

Dado en Tamarite á 28 de Agosto de 1873.—Joaquin Arcas.—Por su mandado, Vicente Estéban.

#### Señas del reo.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno; viste de pantalon, blusa ó pañuelo en la cabeza, y calza alpargatas; acostumbra á dejarse patillas no muy largas.

#### Tortosa.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los sujetos que se expresarán á continuacion para que dentro del término de 30 dias comparezcan al efecto de notificárseles la acusacion fiscal que se ha formulado en la causa criminal seguida contra los mismos por usurpacion de terrenos en Noviembre de 1869, y al propio tiempo hacerles saber nombren Abogado y Procurador que les defiendan como procesados que son en dicha causa; y bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Tortosa á 1.º de Agosto de 1873.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

#### Procesados á quienes se cita en el anterior edicto.

Blas Faba y Caballé.  
Vicente Fontauberta y Baubet.  
José Herceles y Baubi.  
Juan Font y Salvado.  
Tomás Valle y Ferreres.  
Vicente Gual y Gelabert.  
Angel Agueda y Orcele.  
Pedro Font y Batute.  
José Pi y Bayarri.  
Carlos Domenech y Garcia.  
José Beltran y Ved.  
José Rodriguez y Garcia.  
Bautista Antó y Montere.  
Silvestre Antó y Montero.  
Manuel Aragonés y Felara.  
Vicente Ferrando y Piñol.  
Domingo Caballé y Valle.  
José Balaguer y Aragonés.  
Francisco Prada y Aoz.  
Félix Lopez y Bonfill.  
Tomás Subirats y Sanz.  
Jacinto Fornos y Gual.  
Vicente Andreu y Blanch.  
Pedro Andreu y Blanch.  
Pedro Gual y Falcieri.  
Tomás Bonet y Martí.  
José Valdeperes y Naval.  
Domingo Gilorad y Castells.  
Ramon Calbet y Vidiella.  
José Mates y Martí.  
Pedro Negre y Fortuny.  
José Gilorad y Montere.  
Antonio Gilorad y Castells.  
Manuel Gelabert y Ballesté.  
Juan Curto y Bertomeu.  
Miguel Villagrase y Guero.  
Jacinto Guribe y Cárceles.  
Agustin Rodriguez y Aragonés.  
Felipe Plá y Peco.  
Estéban Sella y Ulla.  
Sebastian Sorribes y Roca.  
Domingo Villagrase.  
José Subirats y Guimero.  
Salvador Arques y Cid.  
Estéban Salicello y Royo.  
Juan Mendo y Andreu.  
José Tomás y Puol.  
Francisco Negre y Fortuny.  
Domingo Arala y Queral.  
Juan Fraude y Favra.  
Gabriel Roca y Recio.  
Rafael Bonet y Martí.  
Juan Fava y Gal.  
José Carles y Figuera.  
Baltasar Agramunt y Mudo.  
Miguel Foul y Guimero.  
Roque Page y Duran.

Francisco Sastaflo y Ventura.  
Juan Pujoz y Salvadó.  
Vicente Vidal y Mena.  
Pedro Arale y Prades.  
Valentin Gil y Gico.  
Francisco Fave y Gal.  
Juan Rodriguez y Menllao.  
Francisco Rodriguez y Edurriola.  
Tomás Rieu y Nolle.  
Joaquin Mates y Moreu.  
Salvador Cheverría y Cardona.  
José Raigo y Domingo.  
José Mellel y Figueras.  
José Moreu y Curto.  
Tomás Pacurello y Vela.  
Domingo Baegel y Antó.  
Pedro Foul y Bayarri.  
Juan Valldepere y Foul.  
Agustin Rodriguez y Aragonés.  
Juan Calbet y Curto.  
José Pacurello y Vela.  
José Pacurello y Vidal.  
Agustin Andreu y Marro.  
José Prats y Arque.  
Jacinto Andreu y Marro.  
Felipe Aragonés y Savate.  
Toribio Tomás y Gala.  
Rafael Agramunt y Alvedia.  
Joaquin Bel y Cheverría.  
Francisco Curto.  
Salvador Navarro, alias Solau.  
Francisco Vellila.  
Juan Vellila.  
Narciso Avell.  
Ramon Ferré y Aguila.  
Pedro Borrás y Fava.  
Francisco Subirats y Curto.  
Francisco Murtigueta.  
Luis Baiges.  
Francisco Miró.  
Juan y Francisco Martí.  
José Gisbert y Tomás Huell.  
Valentin Codornu.  
Francisco Moreno y Prades.  
Juan Font y Monllau.  
Ramon Pradel y Colon.  
Francisco Esterad y Castells.  
Ignacio Page y Monllau.  
Juan Valldepere y Pacurello.  
Blas Bonite y Pacurello.  
José Rodó y Alegria.  
Juan Mellel y Figueras.  
Ramon Curto y Villagrase.  
Bautista Merelo y Prades.  
Juan Cartel y Ferrand.  
Agustin Redo y Alegria.

#### Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de Bartolomé Moreno Reyes y otros consortes, vecinos del Mármol, que fueron extraviadas ó hurtadas en la noche del 17 al 18 del actual en ocasion de estar pastando dichas caballerías en el sitio del Zaredon, próximo al cojajo del Casaron, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren; pues así lo he acordado en providencia del día de ayer en la causa que por ante la fé del refrendatario instruyo.

Dado en la ciudad de Ubeda á 25 de Agosto de 1873.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Lopez Carpio.

#### Señas de las caballerías.

Una mula de 13 á 14 años, castaño oscuro, de uno á dos dedos sobre la marca, cargada de nervios en las manos, herrada en una de las tablas del pescuezo.

Otra como de 17 años, mohina, rayana á la marca, colin, sin hierro.

Una mula roja, de ocho á nueve años, rayana á la marca, con un lucero del tamaño de una moneda de media peseta en la frente, sin hierro.

#### Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Cesáreo Puchol la Cruz, de 23 años de edad, casado, jornalero, natural de Valverde de Júcar, partido judicial de San Clemente, provincia de Cuenca, hijo de Manuel y Benita, sobre lesion que infringió á Clara Garcia Quijada, de esta vecindad, cuya causa le ha sido conferida en traslado para su defensa; y como se haya librado exhorto á los Juzgados de San Clemente é Infantes y no haya podido encontrarse, con fecha 26 del corriente he proveido auto mandando se llame por edictos y que se inserten en la GACETA, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de Cuenca para que en el término de 12 dias, contados desde su insercion, se presente el Puchol á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en dicha causa y á recibirla en traslado.

Dado en Valdepeñas á 27 de Agosto de 1873.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Julio Ciro Muñoz, vecino del Viso del Marqués, y otros sobre desacato á la Autoridad local; en cuya causa, é ignorándose el paradero del D. Julio, he proveido auto mandando que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado; y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Valdepeñas á 27 de Agosto de 1873.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

#### Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia de esta capital; encargando á las Autoridades de la Nación de que en el caso de ser habidos les pongan detenidos y les conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición; pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra ellos se instruye por estafa de 215 pesetas á Manuel Quevedo el día 3 del corriente en esta capital.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

#### Señas.

Un hombre jóven, como de 18 años, de estatura como cinco piés escasos, más bien delgado que grueso, y que en su acento significa ser gallego.

Otro que también debe ser gallego, de estatura cinco piés poco más ó ménos, grueso, encarnado, bien parecido, cargado de hombros, de edad de 45 á 50 años, vestido como de aldeano, pantalon rayado oscuro, chaqueton, chaleco abotonado y sombrero hongo; todo en buen estado.

#### Vendrell.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Batet y Garriga, alias Anton Negre, hijo de Rafael y Rosa, de 37 años de edad, casado, tejedor, natural de Masllorens y vecino de Sabadell, procesado en causa que se sigue en este Juzgado sobre robo al Recaudador de Contribuciones de Llorens D. Apolinario Santa María, cuyo actual paradero se ignora, y se cree está en las filas carlistas de Cataluña, fugado de las cárceles nacionales de este partido, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á su busca y captura y su conduccion en su caso á estas cárceles nacionales á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á 12 de Agosto de 1873.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Calbó, Escribano.

#### Vera.

D. Vicente Blancas Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al testigo D. Juan Aloy García, vecino de Almería, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Antonio Ponce Lopez, alias Futre, sobre atentado.

Dado en Vera á 17 de Agosto de 1873.—Vicente Blancas.—Por mandado de S. S., Ginés Ruiz Carrillo.

#### Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido y de ignorado paradero, como de 30 años, robusto, vestido con pantalon de mahon, faja encarnada y sombrero calañés, que en la tarde del 16 del actual sustrajo á D. Juan Lopez Gutierrez, vecino de esta villa, un caballo color perla, de siete cuartas de alzada, de 13 años, con una cicatriz en la nalga derecha, con un collar y cordel que le servía de cabezada, para que en el término de 15 días comparezca ante mí en esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto mando á los Jueces municipales y agentes de policía judicial sujetos á mi jurisdiccion, y á los demás pido y encargo procedan á la busca y captura de indicado sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido, así como el caballo citado, á mi disposicion.

Dado en Villarcayo á 17 de Agosto de 1873.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Tirso de Pereda.

#### Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por delitos contra la forma de Gobierno y robos en que son procesados Julian Sanchez Anega y Gonzalez, alias el Sastreillo, vecino de Valdepeñas, de edad de 26 años, estatura pequeña, regordete, con bigote, color bueno, ojos pardos, nariz regular; Eugenio Parra y Lopez de Lerma, alias Arrastra-pilas, tambien vecino de Valdepeñas, de edad de 18 años, su estatura ménos de la talla, delgado, color moreno, ojos pardos, nariz regular y sin pelo de barba; Patricio Sanchez y Diaz, conocido por el hijastro de Paco-paco, vecino de esta villa, casado, de buena estatura, grueso, moreno y de edad de 35 años, y otros dos sujetos desconocidos, cuyas señas no constan y se dice son carboneros de la Fuente del Fresno; en cuya causa he decretado la prision de referidos sujetos como aparece del auto siguiente:

«Auto de prision.—Unase el precedente exhorto diligenciado á la causa de su referencia:

Resultando de las diligencias hasta ahora practicadas por Julian Sanchez Anega y Gonzalez, alias el Sastreillo; Eugenio Parra y Lopez de Lerma, alias Arrastra-pilas, ámbos vecinos de Valdepeñas, y Patricio Sanchez y Diaz, conocido por el hijastro de Paco-paco, de este domicilio, con dos sujetos más desconocidos que parece son carboneros, todos al mando del primero, penetraron armados en la villa de Alcubillas, dieron vivas á Carlos VII y quemaron el Registro civil, y que estos mismos individuos han quitado á varias personas hasta el número de cuatro yeguas en distintos sitios dentro de este partido judicial:

Considerando que esos hechos, en cuanto sus autores se han levantado en armas para atentar contra la forma de Gobierno, y con violencia han impedido el cumplimiento de una ley como la del Registro civil quemando sus libros y documentos, constituye delito contra la forma de Gobierno, castigado con pena superior á la de prision mayor:

Considerando que la sustraccion de las caballerías constituye el delito de robo, y que las actuaciones producen méritos racionales para considerar como autores de uno y otro á los expresados sujetos, se decreta la prision provisional de Julian Sanchez Anega y Gonzalez, Eugenio Parra y Lopez de Lerma y Patricio Sanchez y Diaz, así como la de los dos desconocidos que con estos componen la partida mandada por el primero, y á todos se les declara procesados; y puesto que se ha-

llan ausentes en ignorado paradero, se les cita y emplaza por término de 30 días á fin de que se presenten á prestar declaracion indagatoria; y se encarga á todos los Jueces de instrucción y funcionarios de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; á cuyo efecto se expedirá la oportuna requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fijarán ejemplares de ella en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el de Valdepeñas, á quien se remitirá con exhorto.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Infantes á 27 de Agosto de 1873.—Dominguez.—Ante mí, Tomás Almarza.

En su consecuencia, en nombre de la Nación pido y encargo á todos los Jueces de instrucción y funcionarios de policía judicial que la presente vieren procedan á cumplir y ejecutar mi auto inserto en la parte relativa á la busca y captura de los procesados.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á estos para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria.

Dado en Villanueva de los Infantes á 28 de Agosto de 1873.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por mandado de S. S., Tomás Almarza.

#### Vinaroz.

D. José García Marzal, Juez del partido de San Mateo, con residencia accidental en esta villa de Vinaroz.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal, en la que se manda expedir la siguiente:

«Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando contra Tomás Cervera Roig, casado, de 35 años de edad, vecino de Cervera, de estatura regular; viste pantalon, chaleco, chaqueta y sombrero de color, y con alpargatas, sobre lesiones á Antonio y Vicente Sorri, de igual vecindad, se ha acordado la captura y conduccion á este Juzgado de dicho procesado, que vaga en una de las partidas carlistas que recorren el Maestrazgo: por tanto pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que si fuere habido dicho Cervera lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.»

Dado en Vinaroz á 18 de Agosto de 1873.—José García Marzal.—Ante mí, Bonifacio Cros.

#### Vitigudino.

D. Joaquin Castro Arés, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Manuel Santos García, alias el Telegrafista, natural de Torresmenudas, vecino de Ledesma hasta mediados del mes de Julio último, desde cuya época se ignora su paradero, por hurto de una caballería mular de la pertenencia de Leandro Sanchez Rubio, que lo es de Fregeneda; en cuya causa por providencia de este día he acordado citar, llamar y emplazar, como cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Santos García para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente edicto, comparezca en este Juzgado y sala de audiencia á fin de ampliarle su indagatoria á cuantos extremos se crean conducentes; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 21 de Agosto de 1873.—Joaquin Castro Arés.—Por su mandado, Ramon Turrientes.

#### Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por la presente y término de nueve días cito, llamo y emplazo á José Rodriguez, como de 30 años de edad, contra el que se sigue causa criminal sobre estafa, con el fin de que se presente ante mí Autoridad ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan; pues si así lo hiciera le oíré y guardaré justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Librada en Vitoria á 28 de Agosto de 1873.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Pedro Ortiz.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Melchora Puyaa sobre hurto de un baston á D. Diego Puyol y Marin, en cuyo expediente se ha acordado citar á este para que en el improrogable término de 15 días se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada por el Tribunal superior en dicha causa, y á manifestar si le fué entregado el baston de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Badia.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policía judicial la detencion y conduccion al depósito municipal de esta capital de dos mujeres desconocidas, una alta y la otra baja, que visten de largo, las cuales el domingo 3 de los corrientes se presentaron en la tienda tintorería de D. Juan Duenron, y debieron llevarse un pañuelo de crespon liso recién teñido de negro, llevando en una punta una señal que marcaba el núm. 494, su tamaño de ocho á nueve palmos por lado, y que en el verjado del fleco tenia una línea de agujeros que dividía al verjado en dos partes iguales.

Asimismo cito, llamo y emplazo á las nombradas mujeres para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broguera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto de varias prendas á Luisa Burillo, de esta vecindad, en cuya causa tengo acordado se amplie la declaracion de José Talayero, ropavejero de esta ciudad; y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion

pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 2 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EMILIO CASTELAR.

Abierta la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasarían á la comision que se nombre al efecto las comunicaciones de la Presidencia del Poder Ejecutivo remitiendo á las Cortes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Agosto próximo pasado, relativa á la abolicion de la gracia de indulto:

1.º La causa instruida en el distrito militar de Castilla la Vieja contra D. Nicolás Plaza de Herrero, D. Isidoro Cubero Benlot, Capitan y Teniente respectivamente de Voluntarios movilizados, y D. Enrique Lita y Chornor, paisano, sentenciados á ser pasados por las armas por rebelion y otros excesos.

2.º El expediente sobre indulto á Miguel Gonzalez Palmeiro, Ramon Cifré y Marqués y Baltasar Torres Olivá, sentenciados á pena capital por la Audiencia de Valencia.

3.º El expediente sobre indulto á Fermin y José Cortés y Rodriguez, sentenciados á pena capital por la Audiencia de Madrid.

4.º El expediente sobre indulto á Joaquin Dominguez, Quirico Martinez y Manuel Oliva, sentenciados á pena capital por la Audiencia de Valladolid.

5.º La causa instruida en el distrito militar de Cataluña contra Eduardo Barranco y Rico, soldado del batallon cazadores de Alcega, sentenciado á ser pasado por las armas por los delitos de desercion y rebelion.

6.º Las causas instruidas con motivo de los últimos sucesos de Andalucía, en las que han sido condenados á ser pasados por las armas los paisanos Juan Carrés Taulat y Manuel Ventana Carrera; D. Juan Nuevo y Ponce, Capitan de la reserva de Lérida; José Loherraondo y Sardo, cabo primero del segundo regimiento montado de Artillería, y Ramon Gutierrez Gonzalez, soldado del mismo regimiento.

7.º Y la causa seguida con motivo de la sediccion acaecida en el castillo de Monzon, en la cual han sido sentenciados á ser pasados por las armas el sargento segundo graduado, cabo primero Blas Santa María, y el cabo segundo José Dominguez Ezquer, ámbos del regimiento infantería de Almansa.

Del mismo modo se acordó pasaran á la comision que se nombre al efecto las comunicaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, remitidas en cumplimiento de la ley ántes indicada, trasladando á las Cortes:

Copias certificadas de la sentencia pronunciada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Juan Gutierrez García, condenado á pena capital por la Audiencia de Sevilla en causa sobre parricidio, y del dictámen emitido por la referida Sala en virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la ley sobre establecimiento del recurso de casacion en lo criminal;

Y copias certificadas de la sentencia pronunciada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Leopoldo Gutierrez Alves contra la sentencia de la Audiencia de Cáceres, que le condenó á muerte en causa por asesinato, y el informe de dicha Sala manifestando no hallar méritos para la minoracion de la pena.

El Sr. Presidente: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Ollas, relativa á la suspension de las sesiones.

El Sr. Sanromá tiene la palabra.

El Sr. Sanromá: Sres. Diputados, sólo obedeciendo á un deber imperioso tomo parte en este debate. Soy Diputado por la provincia de Puerto-Rico, y la Diputacion de aquella isla fué atacada en la sesion de ayer tarde de una manera tan violenta como inusitada.

¿Hay aquí un plan, un pensamiento oculto? Porque al señor Aura Boronat le constaba que la Diputacion de Puerto-Rico está perfectamente de acuerdo en todo exanto se refiere á la política que debe seguirse dentro de la isla, y está fraccionada precisamente en el punto concreto de la suspension de las sesiones. Le constaba tambien que en la última reunion de la mayoría, si bien hubo tres Diputados de Puerto-Rico que opinaron en contra, nada ménos que cinco se mostraron en sentido favorable; y le constaba asimismo que aun de esos tres que opinaron en contra, hubo quien manifestara que su actitud, más bien que de hostilidad, era de amistoso consejo al Gobierno, y que llegado el caso tal vez no tendria inconveniente en dar su voto favorable.

Siento no esté presente el Sr. Aura Boronat, que creo no ha estado oportuno en la actitud que ha tomado, sin comprender que ciertas cosas que en el fondo son buenas pueden comprometerse por la intemperancia de esos arranques de ministerialismo.

Yo, señores, no tengo la mision de defender la Diputacion de Puerto-Rico, porque no se defiende lo que no necesita defensa; y no la necesita, porque su conducta ha sido tan leal y patriótica, no sólo en esta legislatura, sino que tambien en las anteriores, que no ha dado motivo á duda alguna. Pero al mismo tiempo que Diputado de Puerto-Rico, soy uno de aquellos que votaron la República el 11 de Febrero sin ser de procedencia republicana; y ya que á pesar mio me veo en la precision de tomar parte en este debate, debo demostrar por qué razon obré así y me he mantenido sin variar en la posicion en que entónces me coloqué.

Bien sabe Dios que deseaba se me presentase ocasion de manifestar esto, y no la encontraba nunca, porque me hallo resuelto á guardar un completo silencio enmedio de estas luchas apasionadas que constantemente nos agitan. Cada cual es dueño de su vanidad; muchos se jactarán de haber conspirado siempre; yo de no haberlo hecho en ningun caso, porque espero más de la propaganda pacífica que de los trastornos, y no me siento por lo tanto aficionado al ruido y á las peleas parlamentarias.

Desde que se ha abierto esta Asamblea no ha habido más que un debate verdaderamente sério que merezca ser calificado de político, y es el que se estableció con motivo de la interpelacion del Sr. Romero Robledo. En aquel debate nada tenía yo que decir. No tengo el gusto de ser conservador fuera de la República, ni tampoco intransigente dentro de ella; y si bien se habló de los conciliadores, grupo que ha prestado algunos servicios por su moderacion y templanza, no hubo motivo para que yo terciase como hoy en aquel debate. Ahora es muy diferente; necesito aprovechar la ocasion que se me presenta, y ante todo debo hacer notar la singular coincidencia.



de que yo desde el principio pertenezco á esa misma conciliación que hoy se nos recomienda desde los bancos del Gobierno. Conviene quede consignado este dato.

Se ha dicho, señores, y repetido hasta la saciedad, que muchos de los que votaron la República el día 11 de Febrero sin ser republicanos fueron impulsados por la sola necesidad de hacer gobierno en aquella crisis suprema, y únicamente lo tomaron como ensayo. Conste que no soy de los que tal dicen y tal piensan, pues yo no daría jamás un voto semejante, impulsado sólo por motivos de esa clase; y aun preguntaría á los que eso dicen si en medio de las circunstancias más difíciles se atreverían á votar á D. Carlos, D. Alfonso, *La Internacional* ó una República cortada según el último patron de nuestros amables vecinos los franceses.

Tampoco me parece oportuno eso de intentar ensayos en la gobernación de los pueblos; pues si en los grandes fenómenos de la vida los ensayos son siempre peligrosos, en política pueden llegar á ser hasta criminales. Yo me atrevo á decir que los que votaron la República en Febrero sin ser republicanos no obedecieron á móviles tan pequeños; y al decir esto hablo sólo por mi propia cuenta, no en nombre de ningún partido político, ni aun en el de los Diputados por Puerto-Rico. Y ya que vuelvo á hablar de estos, y parece que no viene el Sr. Boronat, voy á decir algo sobre el incidente de ayer.

Preciso es tener presente que en el sistema de elecciones por distritos la representación directa é inmediata que tiene el Diputado es la del distrito; pero hay además otra representación, que es la de la provincia, y una tercera representación más general, que es la de la Nación; y si los Diputados que traen la representación de los intereses de su distrito y á la vez los de la provincia, no es extraño que perteneciendo á una misma circunscripción no estén de acuerdo siempre en lo que á la provincia afecta, ¿por qué se ha de exigir en nosotros una unanimidad completa en sentido ministerial para todas las grandes cuestiones? ¿Es acaso que ha de haber dos especies de Diputados, unos de primera clase, con grandes derechos y prerogativas, y otros de segunda clase, que tengan menos derechos y prerogativas? ¿Se quiere que los Diputados de Puerto-Rico sean Diputados de segunda clase?

Oigo decir que la isla de Puerto-Rico ha recibido dos grandes favores y debe estar reconocida á los partidos que se los han dispensado. ¿Es posible que esta palabra *favor* salga de los labios republicanos! Lo que se ha hecho es justicia al romper las cadenas de los esclavos y al considerar como ciudadanos españoles á los habitantes de las provincias de Ultramar. Comprendo, sí, que teniendo en cuenta los obstáculos con que ha habido que luchar para hacer esa justicia á nuestra provincia, merezcan alguna gratitud los que al fin han reconocido esos derechos; pero esa gratitud no nos ha de llevar á un apoyo incondicional en todo, porque sería inconcebible que después de haber roto la esclavitud de los negros se nos viniese aquí á imponer la esclavitud del ministerialismo. (Aplausos.)

Pero reanudando el hilo de mi discurso, repito que los que sin ser de procedencia republicana votaron la República en Febrero no obedecieron á la idea de hacer ensayos ni á la sola necesidad de hacer gobierno, sino á la lógica inflexible de los hechos, haciéndolo con el firme y leal propósito de que pudiese llegar á ser en España la forma definitiva de Gobierno, pues esto es lo que parecía más conveniente á la honra de la patria.

¿Qué se quiso con aquel acuerdo? Crear un *modus vivendi* con el concurso de todos los partidos, hasta que reunida la Asamblea Constituyente resolviese lo más acertado; y esto es lo que aconsejaban razones de alta conveniencia que por nadie debían ser desconocidas. Y es casi hasta una vulgaridad decir que la guerra civil que habla en alguna de nuestras provincias hacia indispensable el concurso de todos los partidos para terminarla; esto sin contar con que podía alterarse el orden público, y que la Hacienda, herida de muerte por los reaccionarios, la habían recibido los demócratas casi agonizante, y era necesario evitar que espirase precisamente en brazos de los republicanos.

Habia además otra razón de gran importancia, y es que ninguno de los grandes organismos políticos que la revolución del 68 había planteado podía vivir de una manera normal. Recordaréis lo que sucedía en tiempo de la Monarquía popular. En las Cámaras las mayorías arrastraban una vida trabajosa y difícil; las oposiciones se convertían en facciosas, y el Poder Ejecutivo, á pesar de estar en una sola mano, se consumía y se gastaba estérilmente entre frecuentes crisis ministeriales, y ni aun dentro de la Monarquía popular llegaron á tener el desarrollo natural los partidos constitucionales, que en vez de formarse alzando una bandera que representase una idea no hacían más que fraccionarse bajo la dirección de una ú otra persona.

Suponed que hubiésteis podido conservarnos unidos y marchar de acuerdo en la forma que antes he indicado; suponed que hubiese mejorado mucho la situación de la guerra civil; suponed que hubiésteis llegado á hacer mucho orden y un poco de Hacienda: aun así, al llegar al momento de la definición de la República, teniais que buscar una solución de concordia, y no podiais aspirar á hacer una Constitución enteramente á vuestro gusto.

¿Tan lejos está de nosotros el ejemplo de lo sucedido en 1869? Aquella Constitución altamente democrática ¿es acaso producto exclusivo del partido que por democrático se conocía antes y después de la revolución de Setiembre? ¿Cuántos sacrificios de sus principios, de sus convicciones y de sus antecedentes tuvo que hacer para suscribir aquel proyecto el ilustre republicano Sr. Ríos Rosas! ¿Cuántos sacrificios hicieron en otro sentido los Sres. Ruiz Zorrilla, Rivero y Martos!

Pues bien: ese espíritu de conciliación y de mutuas concesiones es el que debía haber aquí, y no aspirar á llevar á cabo una Constitución que responde á una sola y exclusiva idea.

Pero si esto no lo debiais hacer suponiendo que todo marchase bien, ¿con cuánto mayor motivo no debéis pensar en realizarlo cuando las cosas marchan mal? Había una guerra civil, y hoy hay dos; el desorden, antes manso, ya se permite más que inocentes desahogos: en Hacienda habéis tenido que renunciar casi por completo, en absoluto, al pago de los intereses de la Deuda. No sabemos qué sucederá cuando se planteen los nuevos organismos políticos; pero la verdad es que desde la proclamación de la República ¿qué significa el retraimiento que domina aquí y que se nota en todas las votaciones, teniendo que hacer esfuerzos grandes en los pasillos para que haya bastante número de votantes? ¿Qué significan esos centros parlamentarios que aquí se forman, y esa eterna trituración de nuestros hombres públicos, que pasan como exhalaciones por el banco ministerial? Todo esto indica que tenéis que pensar en rehacer el partido, que tenéis que practicar una política de concentración.

Yo voy, señores, á pronunciar una frase un poco grave. Entiendo que la situación que atravesamos, tal como la han formado por una parte las insurrecciones del Mediodía y por otra los carlistas, es una situación puramente militar. Y aquí sucede una cosa que justifica la frase de que España es el país de los vice versas. El día en que el país parecía vivir en una especie de orden relativo, el poder estaba personificado en una

espada: en la época en que se trataba de grandes reformas de Hacienda, y en que hubiera convenido que el Presidente del Consejo de Ministros desempeñase á la vez esa cartera, una espada: en otras ocasiones en que se trataba de reformas grandes en la organización judicial ó en instrucción pública, y hubiera convenido que el Ministro de Fomento ó el de Gracia y Justicia fuesen Presidentes del Consejo, espada y siempre espada; y ahora que vivimos en una situación de guerra, tenemos un Ministerio civil.

No me quejo del Sr. Salmeron, á quien he de apoyar con todas mis humildes fuerzas, y cuya salida del poder consideraría como una gran desgracia para la patria: lo digo porque entiendo que, dadas las actuales circunstancias, aquella docta pluma dedicada al manejo de los problemas metafísicos debería ahora tomar todo el parecido de una espada que defendiera la libertad, pero que caiga también inexorablemente sobre los criminales de toda clase.

Y aquí, como llevado de la mano, podría irme á la cuestión de suspensión de las sesiones. Para mí es un asunto muy sencillo. No es cuestión estacional, porque los calores van pasando ya, ni cuestión de vigorizar al Gobierno, sino simplemente una cuestión de lógica.

¿Qué somos nosotros? Unas Cortes Constituyentes. ¿Qué son las Cortes Constituyentes? Lo dice el sentido común: Cortes Constituyentes son aquellas que están llamadas á hacer la Constitución del Estado, aun cuando esto no quiera decir que no puedan ocuparse en otros asuntos. Hay dos cosas de las que no pueden prescindir unas Cortes Constituyentes: la cuestión de orden público y la de Hacienda. Pero ¿se concibe que una Cámara como esta se ocupe de hacer toda clase de leyes ordinarias, menos la Constitución del Estado? Si después de tantos meses no ha habido fuerza, á pesar de los vivos deseos que á todos nos animan para discutir esta Constitución, es porque hay un motivo poderoso que impide el hacerlo, y es evidente que las Cortes destinadas á formar esa Constitución tienen que concentrarse, que hacer exámen de conciencia, para saber hasta qué límite convendría hacer esta misma Constitución ó presentar otra nueva.

Yo tengo la seguridad de que cuando nos volvamos á reunir esta Constitución federal no podrá ser votada, y tendreis que limitaros á un acta adicional para suplir los vacíos que necesariamente han debido quedar, después de proclamada la República, en la gran Constitución democrática de 1869, la cual por otra parte no iba á mejorar. Comparad, si no, el título I de la Constitución de 1869 con vuestro título preliminar, así el de la mayoría como el de la minoría. ¿Qué diferencia tan notable! En el título I de la Constitución de 69 ¿qué sencillez, qué sentido de ley, qué admirable síntesis de los derechos naturales del hombre! ¿Qué veis, en cambio, en vuestros títulos preliminares? En el de la minoría una serie de frases científicas bien ligadas entre sí, pero más propias de un curso de derecho político que de una Constitución. En el de la mayoría habeis querido introducir algunas novedades, pero todas ellas carecen de grandeza. Tendreis, pues, repito, que ir á parar á un acta adicional organizando el poder del Presidente, colocándole en las condiciones necesarias para que sea reconocido por las Potencias extranjeras, proclamando la independencia de la Iglesia y del Estado, haciendo ley constitucional la asimilación de las colonias, y deslindando por completo los poderes. Esta es la única tarea que podreis llevar á cabo después de concluido el período de suspensión de sesiones; porque pensar en imponernos una Constitución enteramente federal sin el concurso de todos los partidos que han contribuido á hacer la revolución, permitirme que os lo repita por la vigésima vez, es una ilusión grandísima.

He oído varias veces hablar aquí de la necesidad de atraerse el apoyo de las clases conservadoras, y soy de la misma opinión; pero distinguiendo con mucho cuidado las clases conservadoras que representan intereses permanentes de los partidos conservadores que pretenden ser los representantes exclusivos de esas clases. Si quereis contar con su concurso, es preciso que variéis de política, porque todo lo que os sucede proviene de que llevais el socialismo en vuestras entrañas. En esto de socialismo es preciso confesar que vuestra conducta se presta á grandes comentarios. Para los señores de la izquierda el socialismo es un concepto franco y declarado; para los de la derecha y los del centro es, cuando menos, de terrible reticencia. Cualquiera diría que en materia de socialismo quereis y no os atreveis; y porque sospecho que quereis, francamente lo digo, os tengo miedo por vuestros antecedentes, por vuestros compromisos, y sobre todo por los precedentes que vais sentando. ¿Qué clase de precedentes se vienen sentando aquí? Aunque no hemos discutido los proyectos constitucionales, han estado á la vista de todos, y las formulas socialistas son una cosa corriente, así en el de la mayoría como en el de la minoría. Fuera de los proyectos constitucionales se ha traído un reglamento para el trabajo de los niños en los talleres; otro día se ha venido con los Jurados mistos legales. ¿Qué nos traereis mañana?

¿Quereis curar los males sociales que todos lamentamos con cuatro líneas estampadas en un decreto? Pues yo os digo que no tengo fe ninguna en la eficacia de esos decretos. ¿No sois liberales republicanos y democráticos? Pues dejad que la libertad sin mezcla de privilegios arregle todas esas cuestiones; pues si ayer en nombre de la humanidad reglamentabais el trabajo de los niños, otro día intentareis hacer lo propio con el trabajo de los adultos, y luego tendreis que reglamentarle en el precio, promoviendo con esto la cuestión del salario, y de aquí surgirá la de la propiedad, la del capital, concluyendo por navegar en plenas aguas socialistas.

Tal vez por el temor de que se vea el fondo de esta política hay todavía en vosotros algo de misterioso; aun no sé cómo os llamais oficialmente. Os llamais derecha, centro, izquierda; denominaciones que expresan unidades tácticas parlamentarias, pero que suponen otras más esenciales.

No sé por qué los señores de la derecha no se han de llamar individualistas, ni por qué los de la izquierda no se han de llamar francamente socialistas. Nunca os habeis llamado de este modo; y si consigo que os lo llameis desde ahora, habré logrado una gran victoria.

Y suponiendo que seais todos más ó menos socialistas, ¿qué clase de socialismo es el vuestro? ¿Sois colectivistas? ¿Sois individualistas comunistas, palabras que braman de verse juntas? ¿Sois mutualistas? ¿Sois acaso internacionalistas? ¿Admitís la equivalencia de funciones y la igualdad de salarios? ¿Admitís la propiedad en común y el consumo individual? ¿Admitís el Banco de crédito mútuo con el monedaje universal en forma de papel forzoso? Y si sois internacionalistas, ¿á qué grupo pertenecéis? ¿Al filosófico de Marx, al económico de Lassalle, al práctico de Tolain ó al petrolista de la escuela ruso-alemana?

Venga vuestro nombre, señores de la izquierda, y sabremos realmente lo que sois.

Para concluir, señores, recordad que desde la proclamación de la República hemos visto en España cuatro políticas perfectamente deslindadas: la política de Figueras, indefinida, sospechosa; la política de los intransigentes, más ó menos socialista; la política de Pi, de conciliación con los intransigentes;

la política de Salmeron y Castelar, de conciliación con los antiguos elementos democráticos. ¿Por cuál va á decidirse esta mayoría? Estudiado atentamente durante estas vacaciones. Yo no vacilo en aconsejaros la conciliación con la antigua democracia. Allí está el sentido de las necesidades y aspiraciones del cuarto estado. Y entre tanto, vosotros que tenéis con ese cuarto estado mayor contacto y más antiguas relaciones, decidid que la libertad para él es un derecho y no una venganza; que su entrada en el poder es un advenimiento, no una invasión, y mucho menos una invasión sangrienta.

El Sr. **Betanecourt**: Doloroso es para mí tener que usar de la palabra inmediatamente después de haber resonado en esta Cámara la elocuentísima voz del Sr. Sanromá, que es una de nuestras glorias parlamentarias; y más doloroso todavía haber de ocuparme de una alusión como la que se nos ha dirigido por el Sr. Aura Boronat. Pero por fortuna no se necesita para esto de la elocuencia, bastando sólo seguir los impulsos del corazón.

Dijo el Sr. Aura Boronat que era inexplicable é inexplicable la situación en esta Cámara de los Diputados de Puerto-Rico, de quienes malas lenguas decían que se enroscaban como una serpiente en rededor del Gobierno para ahogarlo, no se sabe con qué fines. Yo, el más humilde de los Diputados de esa provincia, recojo la alusión y deseo explicar también mi situación en esta Cámara.

Yo he venido aquí casi contra mi voluntad, para corresponder sólo á la confianza que he debido á mis electores, y antes de ocupar este sitio tuve una conferencia con mis compañeros, en la que convinimos ponernos de acuerdo en todas las cuestiones relativas á la pequeña Antilla, quedando en libertad en las demás: acuerdo del que hasta ahora no nos hemos apartado, y en virtud del cual cada uno de nosotros puede votar los proyectos de ley que el Gobierno presente sin más inspiración que la de su conciencia.

Yo, pues, oyendo la mia libre y serena (ya que tengo la ventaja de no estar afiliado en ningún partido, de no pertenecer á ningún centro, ni haber contraído compromisos con nadie), con la independencia de mi especial posición, he votado casi todos los proyectos de ley presentados por el Gobierno, muchas veces en pro, absteniéndome en otras, y en dos únicamente en contra.

Aquí tenéis, pues, toda la oposición que ha hecho al Gobierno la Diputación de Puerto-Rico, todos los obstáculos que ha puesto á su marcha, y en una palabra, lo que viene á ser en resumen esa serpiente enroscada de que anoche hablaba el Sr. Aura Boronat.

Y voy á explicar ahora las razones que he tenido para votar en contra de esos dos proyectos. Son, señores, razones de que no podía prescindir sin olvidar las desventuras y las esperanzas de mi país, sin posponer mis principios á los halagos de la complacencia, sin ahogar en mi corazón el santo amor que siento por la libertad.

El primer proyecto de ley fué aquel por el cual se daban al Sr. Pi y Margall facultades extraordinarias. Y yo no voté esta ley, á pesar de la absoluta confianza que á todos merece y á mi me inspira el Sr. Pi, porque tengo la costumbre de no admitir ni dar votos de confianza á nadie, á menos que no se trate de disponer de mi vida ó de mi fortuna; y porque, como hijo de Cuba, sé que todas sus desventuras provienen de las facultades extraordinarias dadas á sus Gobernadores.

El segundo proyecto de ley á que negué mi sufragio fué el de la suspensión de la gracia de indulto, no obstante estar de acuerdo con los principios de legislación sentados por el señor Ministro de Gracia y Justicia.

Hé aquí uno de los anillos de esa serpiente que se ha enroscado á la garganta del Gobierno para ahogarlo; hé aquí toda la oposición que ha hecho al Gobierno la Diputación de Puerto-Rico, que ha venido á hacer una oposición sistemática á este Gobierno. Ya veis que el más avanzado de sus representantes ha votado siempre con el Gabinete, excepto en dos ocasiones. Y voy á explicar la razón de mi voto en ambos casos. El primero fué cuando el Sr. Pi, persona dignísima, pidió el voto de confianza, que yo no se lo di porque jamás he dado esa clase de autorizaciones, pues sé por experiencia lo que son las omnímodas facultades en manos de un Gobernador de provincia. La segunda cuestión en que me opuse fué á la supresión de la gracia de indulto. ¿Y sabéis por qué? Porque tengo muy presentes las iniquidades cometidas en mi país en nombre de la ley, y cuyo remedio sólo veía y veo en el uso de la gracia de indulto. Yo, que sé el gran número de asesinatos jurídicos que allí se han cometido; yo, que conozco á esos infelices que gimen en los presidios y en la emigración, muchos han perdido sus fortunas, con notable violación de las leyes y de los principios más incontrovertibles de justicia, no podía renunciar á la única esperanza de reparación que podía haber para esos hombres.

Pero, señores, ¿qué se quería de la Diputación de Puerto-Rico? ¿Se quería que viniera á arrastrarse servilmente á los pies del poder para votar favorablemente todos sus proyectos? Parece que esa era la pretensión del Sr. Aura Boronat. Sin duda ha creído que, como nosotros hemos nacido entre cadenas, debernos arrastrarnos siempre á las plantas del poder, sin pensar que tenemos toda la altivez de su raza; y que si nuestras cunas se han mecido al son de las cantinelas del esclavo, el cielo nos ha hecho respirar por todas partes auras de libertad, y hemos templado nuestras almas en medio de los sufrimientos á que se nos condenaba para abatirlas y degradarlas.

Debo decir algunas palabras respecto á mi opinión particular sobre la suspensión de sesiones. Hace cinco años que miro á Cuba presa de dos insurrecciones: una intransigente, mimada hasta cierto punto por la Monarquía; la otra republicana, cuyas causas y propósitos son aquí desconocidos....

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): S. S. pidió la palabra para alusiones personales, y me parece que entra en consideraciones extrañas á ese objeto.

El Sr. **Betanecourt**: Creo, Sr. Presidente, que puede permitirse alguna libertad al Diputado cuando se trata de una provincia que hace 40 años no tiene aquí representación. Esta ha sido siempre la práctica de este Parlamento.

El Sr. **Vicepresidente** (Gil Berges): Concederé á V. S. toda la latitud compatible con el reglamento; pero de admitir esa doctrina, los debates serian interminables. Así, pues, sin coartar la libertad que las prácticas parlamentarias puedan conceder á V. S., le suplico que se concrete todo lo posible á la alusión.

El Sr. **Betanecourt**: Procuraré hacerlo. Decía que hacía cinco años que veía desaparecer del suelo de Cuba á sus hijos más respetables, ilustrados y queridos, y correr allí á torrentes la sangre de hermanos, vertida en aras, no de la patria ni de la integridad nacional, sino de los intereses particulares de esos traficantes de carne humana. Hace cinco años que yo no veía más que desolación y lágrimas en la tierra, y oscuridad en aquel cielo, donde no asomaba ni un resplandor de esperanza. Entonces apareció la República, que debía darnos esas instituciones liberales anheladas por todos nosotros.

Después se constituyó esta Asamblea, y yo escribí entonces á mis amigos en Cuba, á mis amigos en la emigración, diciéndoles: «Dad tregua á vuestra impaciencia; esta Asam-

blea realizará vuestras esperanzas, pues en ella sólo tenéis amigos. Aquí está Castelar, ese gigante de la palabra, el primero que alzó su voz en esta Cámara para pedir la redención del esclavo; aquí está Salmerón, aquel que en su magnífico discurso de 14 de Octubre de 1872 describió en cuatro frases la situación de Cuba en presencia de los voluntarios; aquí está el apóstol de la democracia D. José María Orense, que ha consagrado su vida á la libertad de sus conciudadanos; aquí están Figueras, Pi, Díaz Quintero, Cala, Benot, Navarrete y Garrido; aquí están vuestros hermanos de Puerto-Rico, en cuyo seno figuran los Sres. Labra, Sanromá y Fernando González, incansables adversarios de la esclavitud; aquí podeis realizar todas vuestras aspiraciones en el seno de la República.

¿Y sabéis, señores, qué me contestaron mis amigos de Cuba? Nos participaban de mis esperanzas, otros las creían ilusorias, comprendiendo que siempre se seguiría en Cuba esa política de aplazamientos que los ha llevado al borde del abismo.

Pues bien: yo cifraba todas mis esperanzas en esta Cámara, y de repente me anunciáis la suspensión de sus sesiones, y hasta oigo murmurar que esa suspensión será la disolución de la Asamblea, y que se llamarán elementos conservadores para reconstituirla, es decir, nuestros tiranos de otros tiempos. (El Sr. Romero Robledo pide la palabra.) Esto no puede menos de alarmarme, y así yo no votaré el proyecto de ley que ahora presentáis.

El Gobierno no puede hacer lo que la Asamblea. Tres Ministerios he conocido desde la proclamación de la República; y á pesar de que sus Presidentes han ofrecido hacer justicia y dar instituciones liberales á los cubanos, ningún Ministro más que el Sr. Suñer se ha acordado de las Antillas en el banco azul. Yo tengo, pues, toda mi confianza puesta en la Cámara; yo creo que en ella late el corazón de la juventud española, el espíritu del país que desea libertad, y yo no puedo ni quiero ni debo contribuir con mi voto á la suspensión de sesiones.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): El Sr. Ocon tiene la palabra en contra.

El Sr. Ocon: Sres. Diputados, siempre que hablo en este sitio me asalta el temor de mi insuficiencia; pero hoy este temor es miedo de rebajar el debate de la altura en que lo han colocado los elocuentes oradores que me han precedido en el uso de la palabra: os ruego, pues, que me dispenseis toda vuestra benevolencia.

Antes de entrar en materia, debo hacer dos salvedades: primera, que individuo del centro de la Cámara, ruego á esta fracción política admita de mis ideas lo que le parezca conveniente; y la misma súplica dirijo á la minoría y á la mayoría, pues las que no admitan yo me encargo de ellas bajo mi más estricta responsabilidad: segunda, hablo desde este sitio porque desde él hablaba cuando abogaba por que la República viniera en tiempo de la Monarquía, y hoy desde el mismo abogo por que no se vaya la República.

Señores, si la suspensión de sesiones llega á traducirse en un hecho, habremos decretado la muerte de la República. Cuando la guerra arde en la isla de Cuba, en las provincias Vascongadas, en Navarra, en Cataluña, en Cartagena; cuando nos hallamos en un estado anormal en que las Cortes de todos los países en circunstancias análogas á las vuestras se reunirían, empezais vosotros por suspender las sesiones, sin que nos expliquéis las razones que á este fin tenéis ni nosotros acertemos á comprenderlas.

Las Cortes españolas, que arrancan de los tiempos de Recaredo, han sido siempre el refugio del poder en las épocas críticas por que este país ha atravesado; las Cortes han sido siempre las que han dado los recursos necesarios para acabar las guerras civiles, así como los medios de contener las demasías de los poderosos.

Es, por lo tanto, indispensable que hagamos todos un esfuerzo, y que unos y otros cedamos para facilitar una solución. Yo en las actuales circunstancias nombraría un Directorio esencialmente republicano, que sirviera de garantía á todos nuestros correligionarios, en el cual cupiesen los Sres. Orense, Castelar, Pi, Figueras y Salmerón, y bajo sus auspicios un Ministerio que arrancara del Sr. Estéban Collantes hasta el Sr. Díaz Quintero, pues los esfuerzos de todos son necesarios para combatir al carlismo que se nos viene encima. En 1808 nuestros padres tenían por bandera en su lucha con el Capitán del siglo el fanatismo religioso; del 20 al 23, y más tarde en 1833, el fanatismo político. Pero hoy, ¿qué fanatismo nos va á conducir á la pelea? ¿En nombre de qué principios combatiremos?

Os he presentado la solución de un Directorio republicano, y he dicho que bajo sus auspicios podríamos resolver los grandes problemas que nos agitan. Podríamos hacer ejército y ordenanza, y proceder como en tiempos anormales se debe proceder. Yo no tendría inconveniente en arrostrar las iras de mis correligionarios, y tengo para mí que la pena de muerte es odiosa y depresiva para nuestros principios; pero en momentos críticos, cuando vemos que asesinan vilmente nuestros hermanos, es preciso devolverles mal por mal.

Por más que parezca una crueldad, es indudable que hay en el fondo de esto alguna razón. Las leyes se han hecho para situaciones normales; pero cuando la ley se quiebra y la justicia se atropella, es necesario velar por las leyes y por la justicia. ¿Desde cuándo, señores, los ejércitos españoles vuelven la espalda ante el enemigo? ¿Dónde están nuestros valientes tercios de la guerra de los siete años? ¿Dónde los soldados aguerridos que hicieron la campaña de Africa? Yo, señores, dentro de la ley quiero que esta sea igual para el soldado que para el General; y al hablar del ejército, tengo que hacerme cargo de la desobediencia de ciertos Oficiales. A un Oficial ó á un General, que en esto no hago distinciones jerárquicas, cuando se le manda que se encargue de un regimiento, de un batallón ó de una compañía, ¿por qué se le ha de dejar á su elección?

Ya que en tiempo de paz el Estado subviene á todas sus necesidades, ¿no es muy natural y lógico que en tiempo de guerra arroste todos los peligros anejos á ella? Si cada cual en su profesión hiciera solamente aquello que le conviniera, este país entonces sería el país de las delicias, un Paraíso terrenal. Yo daría á los militares toda la plenitud de la Ordenanza; pero les haría cumplir estrictamente con sus deberes, ó de lo contrario les extendería sus licencias absolutas.

Los carlistas aumentan considerablemente, nuestro ejército está á la defensiva; y si no hacemos un esfuerzo, vendremos tal vez á un nuevo convenio de Vergara, y quien sabe si más tarde tendremos que pasar por la humillación de ver que vuelve un Rey á nuestra patria. Es preciso que evitemos esa ignominia; ignominia que acaricia la Francia, y en su representación Mac-Mahon, que si no protege abierta y decididamente á los carlistas, es por miedo á la Prusia, la cual ha de favorecer nuestros intereses, temerosa de que la Francia, coaligada con otras naciones, intente tomar la revancha de las derrotas de Metz y Sedan.

Vamos á suspender las sesiones, y vamos á volver á nuestros distritos, los que puedan, que yo no lo conseguiré porque los carlistas se han enseñoreado de mi país; van á volver á sus distritos, digo, los que puedan, y no sabrán qué contestar cuan-

do sus correligionarios les pregunten acerca de lo que estas Cortes han hecho, porque las reformas verificadas en la Administración no merecen la pena de mencionarse. Hubo aquí un momento en el cual pareció que todos anhélamos hacer la Constitución, y la prueba es que en cinco días la comisión redactó el proyecto y fué leído aquí inmediatamente. Se convino que hubiera dos sesiones diarias, y una de ellas dedicada exclusivamente á la discusión del Código fundamental; pronunció al fin un discurso pálido el Sr. Ollas, porque ya, como algunos otros, se hallaba un tanto arrepenido.

El Sr. Ollas no podía expresar su pensamiento con la lucidez con que él sabe hacerlo, por efecto sin duda de esa desanimación y desmayo que de él se apoderara. Contestó á este discurso el Sr. Leon y Castillo; dejó aquí su impresión, y esa impresión sale de aquí, se propaga por todas partes, y hoy es el día en que nuestros correligionarios no saben qué pensar, ni por qué se ha hecho punto final en la discusión de la Constitución. Aquí podría también decirse con oportunidad que para mayor baldón le pusieron *Inri*, porque todavía aparece puesto á la orden del día en último término, así como de una manera vergonzante, el proyecto de Constitución.

Pues bien: nuestros pueblos, que querían la federación, no necesitan que vayamos á consultarles sobre lo que hemos de hacer, porque nos dirán que ya sabemos que por encargo de ellos veníamos á votar la Constitución. Estos pueblos quedan tan defraudados como nosotros, porque habiendo ensayado todas las formas de gobierno y convencidos de que la mejor era la republicana federal, ven que esta no la queremos realizar. ¿Qué razón vamos á dar á los respectivos pueblos cuando nos pregunten que por qué no hemos hecho la Constitución federal? ¡Ah, señores! Yo temo que estos pueblos, tan entusiastas como yo de Emilio Castelar, podrán decirle como los romanos decían á Augusto cuando se vieron defraudados en sus aspiraciones: «Devuélvenos las doctrinas que predicaste; ¿qué has hecho de nuestras esperanzas?» Al decir esto, tengo para mí que escarnecerán tu casi divina palabra y maldadirán tu lengua.

Viniendo otra vez al objeto de mi discurso, debo decir que deseo que cuanto antes sea una verdad la Ordenanza, y que la guerra se haga al país. Así, como dije días pasados, fué vencido Yugurta por Roma.

Todos sabéis mejor que yo que en los últimos años de la guerra civil D. Francisco Linaje, consejero de Espartero, se propuso hacer la guerra al país y obtuvo el convenio de Vergara. Otro ejemplo de que la guerra debe hacerse al país, es lo ocurrido en la Argelia durante muchos años: nada se conseguía con los sacrificios de hombres y de dinero que allí se hacían, hasta que el Mariscal Bugeaud, haciendo la guerra al país, consiguió lo que quería: llegaba á un país cuya riqueza consistía en palmeras, cortaba las palmeras; llegaba á otro en que las mieses y los ganados constituían la subsistencia de sus habitantes, y destruía las unas y se llevaba los otros; y de esta manera Abd-el-Kader á los dos años se presentó al Mariscal y le entregó su espada, declarándose vencido. Pues bien: ¿por qué no hemos de hacer nosotros la guerra así? ¿Nos importan mucho las tres Provincias Vascongadas ni los pueblos de Cataluña donde exista la guerra? Entre tener 49 provincias ó tener 40 perfectamente pacificadas, ¿hay lugar á duda? Se me dirá que con qué ejército contamos para hacer esta guerra. Sin presumir de militar diré lo que se me ocurre.

Al lado del ejército regular mandaría paisanos representados por personas de prestigio; y para que nunca se dijera que el hombre civil se inmiscuía en asuntos que no eran de su incumbencia, yo dejaría la dirección al elemento militar y enviaría á los paisanos, con objeto de que los pueblos, que tienen el espíritu político más levantado que el soldado, pudieran en un momento supremo ponerse enfrente de los que se insubordinaran, y ayudar á los Jefes á castigar á los sublevados con las severas penas que manda la Ordenanza. Pues qué, ¿se pueden leer con paciencia las cartas que nos vienen de todas partes? A mí me dicen de Segorbe, cuyo distrito represento, que los liberales han tenido que abandonar la población. Aquel distrito, que al principio de la proclamación de la República supo luchar y vencer varias veces á numerosas partidas carlistas, hoy se ha visto envuelto por ellas.

Aquí, señores, es necesario confesar que todos hemos incurrido en el mismo pecado; todos nos hallamos un tanto alucinados por vuestras luchas personales. Lo digo con amargura: este es el momento en que, después de 20 años de amistad con el Sr. Rebullida, no puedo cambiar con él la palabra cuando se trata de política, y lo mismo me sucede respecto de multitud de amigos que tengo en esta Cámara. En tiempo de los moderados y de los sagastinos yo me acuerdo que podía sostener con ellos conversaciones acerca de política, y me oían al menos con cortesía, cosa que nosotros hasta hemos olvidado. ¿No es triste el espectáculo que se da aquí al ver al hijo de Orense protestando contra su padre? Y, sin embargo, el hijo de Orense es el hijo más cariñoso que yo he conocido; quiere á su padre como la España quiere la libertad, y el padre quiere á su hijo como quiere un padre al hijo único que tiene.

Unidos nosotros, es bien seguro que podremos hacer el orden y la paz dentro de la República. Por eso os he propuesto antes que el Directorio fuera esencialmente republicano, porque la paz y el orden fuera de la República sería un orden y una paz muy parecida á la de los sepulcros.

Yo quiero que cada Iglesia tenga sus sacerdotes, y que la República sea representada ó dirigida por sacerdotes republicanos. Aquí es preciso que la República sea hecha por los republicanos; pero luego de hecha, que sea para todos los españoles.

Nosotros no tenemos hábitos de mando: hemos estudiado la ciencia del Gobierno en el libro, y del libro á la práctica hay mucha diferencia: de aquí que no tengamos nada que echarnos en cara los unos á los otros. Yo sé de mí decir lo siguiente: pertenezco á las últimas capas sociales; hijo de una familia humilde, no había soñado siquiera en poderme elevar á la condición de Diputado, y mucho menos á la Secretaría general de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República española. Así es que cuando me ví colocado en esa situación y que podía mejorar la triste condición de mis hermanos, pobres como yo, no tenía palabras bastantes para dar gracias á Dios. Un día en que el Sr. Figueras me proponía un Ministerio, le dije: «No puedo aceptarlo, porque quiero poder decir desde el banco del Diputado lo que tal vez Vd. no podrá decir desde el banco azul; quiero llevar á mi casa una idea digna de la crisis y de la formación de los Ministerios en mi país, y no quiero pasar por el banco azul como la golondrina por el espacio, sin dejar huella. Además, el que llega á esa posición no le gusta después dedicarse al trabajo, y yo necesito trabajar para ganar los 8 ó 10.000 rs. que gasto de Enero á Enero.» Después de todo, ¿no ha habido aquí sus debilidades desde la proclamación de la República?

El Sr. Salmerón, cuya alma elevada todos reconocemos, ¿no está presidiendo un Gabinete por obra y gracia de ocho ó 10 votos de los conservadores? ¿Y quién, sin embargo, pone en duda la rectitud de su conciencia? El Sr. Oreyro, ¿no está en ese banco á pesar de la cuestión del Almirantazgo? El señor

Moreno Rodríguez, la figura mejor colocada en el cuadro ministerial, porque nunca ha exagerado sus apreciaciones políticas, ¿no está haciendo un sacrificio permaneciendo en el Gabinete á pesar de haber sido derrotado en la proposición sobre la pena de muerte, presentada por el Sr. Navarrete? El Sr. Soler, ¿no está haciendo el aprendizaje de Ministro de Estado para cuando las demás naciones nos reconozcan? Al Sr. Fernando González, por más que haya venido tarde á la República, ¿no le hemos rendido las consideraciones que su talento merece, elevándole al Ministerio? Los Sres. Palanca y Carvajal, que ayer se excluían como la soberbia y la humildad, ¿no están en el Ministerio en fraternal abrazo? El Sr. González, ilustre militar que nunca parece por esta Cámara, ¿no le hemos tolerado ciertas pequeñas expansiones y ciertas ligerezas, en gracia de que no sabe el credo republicano y se ha quedado, como vulgarmente se dice, en el *su único hijo*? Mi querido amigo el Sr. Maisonnave, ¿no debe el Ministerio á su buena historia, y sobre todo al cariño que le profesa Emilio Castelar?

He dicho antes que pertenezco al centro parlamentario; pero esto no impide que recuerde con gusto unas palabras pronunciadas por el Sr. Orense con motivo de la proposición de amnistía para los cantonales; y entiéndase bien que no acepto lo que los cantonales han hecho, que lo lamento con todo mi corazón, porque tengo para mí que si en España ha empezado á dibujarse la reacción, ese malhadado movimiento ha venido á hacerla posible. Decía el Sr. Orense, hablando de la amnistía, que los Gobiernos fuertes eran los únicos que dispensaban esas gracias; y después el Sr. Salmerón, perdiendo su natural apino, contestó que no daría nunca la amnistía. Comparad, señores Diputados, la conducta del Sr. Salmerón con la del General Prim, quien después de los sucesos federales del 69 empezó por dolerse de no poder inmediatamente otorgar la amnistía, y concluyó diciendo: «No me recordéis la amnistía; yo deseo con toda mi alma amnistiar á esos insurrectos, que constituyen la avanzada de la libertad y que son españoles como nosotros.» Este proceder le valió á Prim el que su nombre fuese inscrito en los mármoles del Congreso, mientras que vuestros nombres lograrán sólo grabarse en las conciencias de los pueblos á quienes tanto habeis lacerado.

Todo mi deseo, Sres. Diputados, es que no nos dejemos perder la República después de lo que hemos predicado y de lo que hemos ofrecido al país; porque entiendo que si la República se pierde hoy, se pierde para mucho tiempo, y yo soy ya viejo y no tengo fuerzas para volver á trabajar como en otro tiempo.

Antes de concluir, quisiera hacer un llamamiento á algunos Diputados á fin de oír su opinión sobre el asunto que discutimos. Tengo una idea elevadísima del Sr. Pedregal, y le suplico nos diga su pensamiento sobre esta proposición. El mismo ruego hago á los Sres. Bonet y Socías, y particularmente al Sr. Labra, neófito republicano, pero á quien aprecio de todo mi corazón, porque siempre oigo con gusto su magnífica palabra. También desearía oír al Sr. Navarrete, porque yo, que no tengo nada de Turana ni de Catinat, me he metido en cuestiones de guerra, y acaso él con la lucidez de su carrera pueda completar mis pobres pensamientos. Desearía asimismo que hablara el Sr. Lafuente, á quien ruego tenga temperancia de palabra, porque su carácter es tan violento, que sólo le puedo comparar á su consecuencia política.

Señores, yo desearía aludir á todos los Diputados, porque muchos, y hago excepción de los Sres. Labra y Pedregal, me han replicado que les aluda, y han hecho bien. Pues qué, ¿no vale esta cuestión la pena de oír todas las opiniones? ¿No oíríamos con satisfacción al Sr. Ríos Rosas, al Sr. Leon y Castillo, al Sr. Becerra y á todos los señores que han venido aquí á hacer una oposición razonada, y que la han hecho hasta el punto de que las pasiones políticas se han agitado, no por culpa de ellos, sino por culpa de la derecha y de la izquierda?

Si después de esto no tenemos valor para darnos un fraternal abrazo; si no aprendemos nada en las amargas lecciones del pasado; si estos tristes ejemplos no iluminan nuestro espíritu, rasguemos la historia; pero tengamos antes el valor de confesar nuestra impotencia y dar un adiós á la República, un adiós á la patria y un sentido adiós á la libertad. (Grandes aplausos.)

El Sr. Montalvo: Sres. Diputados, todavía no he oído exponer las verdaderas razones en que se funda la suspensión de sesiones; y como este debate es grande y solemne, creo necesario y patriótico decirlo todo, pese á quien pese y sonroje á quien sonroje; pero antes juzgo indispensable echar una mirada retrospectiva sobre lo que ha ocurrido en esta Cámara desde el día 1.º de Julio.

Esta Cámara, contra nuestro deseo, es una Cámara unánime; porque no pueden considerarse como elementos diversos de ella los conservadores que aquí se sientan, que no representan, según ellos mismos han manifestado, al partido conservador. Las clases conservadoras se abstuvieron de ir á las elecciones, buscando en el retraimiento un medio de ahogar por asfixia al partido republicano; y aprovecho esta ocasión para decir á esas clases que, si no salen del terreno egoísta en que se han colocado, no tendrán derecho á quejarse cuando el país les pida cuenta de su conducta. Pues bien: esta Cámara ha caído en el escollo en que caen todas las Cámaras unánimes. No ha habido lucha de principios, ni siquiera de conducta. Se fijó al principio una división entre la izquierda y la derecha, que yo califico en un reunión de la mayoría de división puramente intestina; pero en el terreno de las ideas, ni entonces había división ni hoy la hay. Federales somos hoy como ayer unos y otros, y dispuestos estamos todos á defender la República.

Tal vez aplicando, como decía un ilustre orador, el escalpelo de la crítica entre mayoría y minoría se pudieran descubrir profundos abismos; tal vez esos abismos se descubran cuando aquí venga la cuestión del socialismo ó individualismo; pero hasta ahora, forzoso es convenir en que no ha habido división de principios, y por lo mismo han surgido luchas personales que no se han presentado descarnadas ante el país, que se han presentado adornadas y vestidas, primero con la bandera de las reformas, después con la cuestión que produjo la insurrección cantonal, y por último con la discusión de la Constitución.

Per lo que hace á las reformas, siempre he dicho y ahora os pregunto: si queriais plantearlas revolucionariamente, ¿por qué no lo hicisteis desde el 23 de Abril hasta el 1.º de Junio? Cuando las reformas vienen á este sitio, donde reside la única legalidad del país, es necesario discutir las ampliamente á fin de que salgan con la mayor autoridad posible. Por lo demás, la derecha está dispuesta á votar cuantas reformas queráis.

Después, á consecuencia de la retirada de esta Cámara de la minoría, nos declarásteis la guerra; vino la insurrección cantonal, insurrección que no podíamos esperar saliera de esos bancos, insurrección promovida con un fútil pretexto. ¿A quién se le ocurre que para hacer la federación es preciso desgarrar las entrañas de la patria? Los pueblos viejos de Europa no pueden constituir la federación de este modo; eso se queda para los pueblos modernos, para los pueblos de América. La federación, como la entendemos nosotros, se hace repartiendo la sávia del Estado en todas las ramas del árbol nacional para que

dé buenos frutos, pero repartiéndola empezando por el tronco y por la raíz.

Vencida la insurrección cantonal por las exiguas fuerzas del Gobierno, habeis vuelto al Parlamento y habeis querido continuar un retraimiento que yo no comprendo, y del que no hay ejemplo en la historia. Así es que el proyecto de Constitución, discutido en un brevísimo plazo, vino sin la autoridad que le habría prestado el concurso de la minoría en el seno de la comisión. Dentro de esta surgió la gravísima cuestión de división del territorio; nosotros abordamos ese problema y presentamos la división que nos pareció más conveniente; pero observando las reclamaciones que contra ella se hacían, se acordó presentarnos al cuerpo electoral y consultarle acerca de ese punto. Y el mismo Sr. Muro reconoció la necesidad de hacer eso, puesto que S. S. nos ha dicho que precisamente ha consultado á sus electores de Valladolid. ¿Por qué no hemos de hacerlo todos?

Necesitamos un momento de reposo en medio de vuestras luchas incesantes, luchas que durarán mientras las Cortes estén abiertas. Y si existiendo esas luchas surgiera una crisis, ¿quiere decirme quién podría resolverla? La izquierda no podría resolver la crisis, porque la insurrección cantonal ha demostrado el ningún apoyo que sus ideas encuentran en el país. Había un hombre que podía haber resuelto las crisis; pero ese hombre se encuentra incapacitado para ello, porque ese hombre no ha podido resolver la grave cuestión de orden público con autorizaciones y sin autorizaciones. Las crisis sólo podrían resolverse por la derecha de esta Cámara.

No necesito pintaros el estado del país, ni decirnos que ninguna Potencia de Europa ha reconocido nuestra legalidad: no quiero hablar tampoco de la guerra de Cuba, que hace cinco años está desolando aquella Antilla; guerra que ha tomado un carácter cruel y que está consumiendo las fuerzas más viriles de la Península; guerra respecto de la cual estoy conforme con lo que ha dicho el Sr. Betancourt, si bien debo decir á S. S. que no son los peninsulares los que queman, los que talan, los que asesinan. La guerra de Cuba, como guerra de razas, es cruel; pero es más censurable eso en los hijos de Cuba. No podemos avenirnos los hijos de Pizarro á morir allí como corderos. Aquí se ha dicho: es posible que pase de la política de reforma á la política de separación, y Cuba contestará como ha contestado siempre, á la libertad que se le da, con el grito de independencia y «viva Cuba libre.» Si bien es cierto que hay hijos de Cuba que mueren diciendo «viva España,» me refiero á los filibusteros cubanos.

En la situación en que nos encontramos, la suspensión de sesiones, no sólo es conveniente, sino que responde al grito del país, que no pide libertad ni federación, sino orden y que se combata á los carlistas.

Se ha dicho que la suspensión de sesiones pudiera ser la disolución de la Cámara. La disolución no puede venir más que de dos maneras: ó por una fuerza á la cual el Gobierno no puede oponerse, ó por una apostasía del Gobierno. Lo primero se puede evitar más fácilmente estando cerradas las Cortes, porque las luchas dentro del Parlamento empujan las fuerzas del Gobierno; lo segundo sería una traición que yo no puedo creer en los hombres que forman el Gobierno.

Creo, señores, haber demostrado la conveniencia y la necesidad de suspender las sesiones.

No he de seguir al Sr. Ocon en esos párrafos de sentimiento en que se ha dirigido al Ministerio y á sus diferentes amigos de la Cámara; no he de seguir tampoco á S. S. en su proyecto para hacer la guerra á los carlistas, si bien diré que ese proyecto no me parece oportuno, porque talando el país lo que se consigue es tener por enemigo al dueño del terreno; y únicamente me ocuparé de lo que el Sr. Ocon ha dicho acerca del Directorio. El Sr. Ocon consideraba como una solución un Directorio. La solución única de esta Cámara, como de todos los Parlamentos sin han de tener vida, es la división, no la reunión de elementos que se ha visto que no pueden estar unidos. ¿Cómo quiere el Sr. Ocon que se unan en política los señores Orense, Castelar, Salmeron y Pi? Lo que hace falta es, no la unión, sino la división, para que se deslinden bien las dos tendencias que vergan á dar vida á la Cámara.

Concluyo rogando que aprobeis la proposición que se discute. El Sr. Corchado: Necesito ante todo recordar que el señor Betancourt ha dicho que hablaba para explicar su posición particular en la Cámara, y que no hablaba en nombre de la Diputación puertorriqueña. Y hay que recordar que también somos descendientes de Pizarro los que hemos nacido allende los mares; que también corre por vuestras venas la sangre que corría por las venas del Padre Las Casas, el apóstol de los indios, que fué tildado de mal español por tratar bien á los infelices indios.

El Sr. Rebullida ha supuesto que yo había dicho que la suspensión de sesiones se convertiría en disolución de la Cámara por voluntad del Gobierno. Lo que yo dije es que temo que los acontecimientos, haciéndose superiores á la voluntad del Gobierno, vengán á determinar, en vez de una suspensión de sesiones, la clausura del Parlamento.

Que yo he consentido la necesidad de la consulta á las Diputaciones para acordar la división territorial. ¿Cómo he de consentir yo en eso, cuando he sostenido la teoría de que nos encontramos, en virtud del sufragio universal, revestidos de facultades para resolver todos los problemas que aquí puedan presentarse?

Dice el Sr. Rebullida que el ausentarse muchos Diputados de la Cámara era un hecho que debía tenerse en cuenta para suspender las sesiones. En primer lugar ahora vuelven los Diputados que se ausentaron en los meses pasados; ¿y no recuerda el Sr. Rebullida que en otros países estando casi mercedadas las Asambleas se han resuelto gravísimos problemas? ¿A qué, pues, el argumento del número, tanto más, cuando la base del argumento no es exacta?

Antes de sentarme quiero hacer una súplica á S. S. y al Sr. Almagro. La súplica al Sr. Rebullida consiste en que me diga cómo entiende S. S. esta posición de los Diputados puertorriqueños en esta Cámara; si los cree pérfidos, como fuera de aquí se dice, y como aun aquí se ha dado á entender alguna vez de una manera embozada.

Al Sr. Almagro desearía preguntarle si piensa votar esta proposición.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): La mesa ha concedido á S. S. la palabra únicamente para rectificaciones.

El Sr. Corchado: Deferente á la indicación del Sr. Presidente, me siento.

El Sr. Aura Boronat: Declaro que ni directa ni indirectamente he supuesto pérfida á la Diputación puertorriqueña.

El Sr. Rebullida: Voy á ser sumamente breve, limitándome á hacer algunas rectificaciones. Lo que dije respecto de la ausencia de los Sres. Diputados, no lo dije en el concepto que ha supuesto el Sr. Corchado, sino refiriéndome al caso concreto del Sr. Muro, que se opone abiertamente á que nosotros consultemos al cuerpo electoral sobre la división del territorio, y á renglón seguido nos confiesa que él había hecho un viaje para hacer esa consulta á sus electores.

Yo reconocí en las Cortes la facultad de resolver la cuestión de la división territorial; pero esto no excluye el pedir la

consulta á las provincias cuando se ha visto que allí no es bien recibido el proyecto que se ha presentado, sino que lejos de eso ha sido recibido con multitud de reclamaciones.

Respecto á la idea que yo tengo de los Diputados de Puerto Rico, yo no puedo poner en duda ni su buena fé ni su patriotismo; pero no creo tampoco que nadie los haya puesto aquí en tela de juicio, porque lo más que se ha podido decir ó indicar en este sitio es que esa provincia no había sido todo lo agradecida que debiera á los favores que había recibido de la República, y á esto ha respondido ya elocuentemente el señor Sanromá.

El Sr. Ocon: Sres. Diputados, he de ser breve en la rectificación, como breve ha sido el Sr. Montalvo al contestar á mi discurso.

Empiezo por dar gracias á S. S. por sus benévolas frases, y continúo extrañando la falta de lógica que hay en esos bancos para defender este proyecto. Dice el Sr. Montalvo que es preciso ir á los distritos para preguntarles si hemos de hacer ó no la federación; pero ¿somos acaso como el niño que iba á buscar una medicina y olvidaba su nombre al llegar á la botica? ¿Hemos estado predicando siempre la federación para dejar de hacerla cuando llega el momento?

Hace algun tiempo creíais indispensable discutir y votar la Constitución, y para ello hacíais esfuerzos de elocuencia el señor Castelar: hoy no queréis hacerlo, y nos pedís que pongamos poco menos que en berlina á ese eminente tribuno. ¿Qué empeño tenéis en matar á todos nuestros hombres políticos? ¿Estamos acaso tan sobrados de ellos, que necesitemos aclarar sus filas? Ayer elevábais á Castelar al Capitolio; hoy le poneis casi en la pendiente de la roca Tarpeya. ¿Queréis que en esto, como en todo, se parezca al tribuno francés, á Mirabeau?

No tengo más que rectificar.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): Consumidos ya los turnos que marca el reglamento, voy á conceder la palabra á los que la han pedido para alusiones personales.

La tiene con este objeto el Sr. Zabala.

El Sr. Zabala: Señores, creo que dos ó tres son las veces que he molestado la atención de la Cámara, y siempre para ocuparme de los asuntos de mi país y de la guerra carlista. Soy siempre muy breve, porque tengo gran desconfianza de mí palabra; y hoy lo seré con mayor razón, porque habiendo otros Diputados más elocuentes que han de dirigiros la suya, no es justo que yo os prive del placer de oírlos; así es que sólo os diré algunas palabras, las puramente precisas.

El primero que me ha aludido ha sido el Sr. Ollas con motivo de la división territorial. Yo he sido siempre partidario de la formación de un Estado con las cuatro provincias vasconavarras; pero por lo menos con las tres vascongadas, unidas por el idioma, las costumbres, la raza, los intereses &c. Así lo manifesté en la comisión constitucional, y así sigo creyéndolo; pero no por eso me parece que deba dejarse de ir allí, donde están ya algunos de nuestros compañeros, porque no sólo es bueno consultarlas en esta cuestión, sino porque aquel es el puesto de peligro, porque allí es donde se pueden prestar muchos más servicios de los que prestarían aquí. Yo creo, pues, que hace falta ir á aquellas provincias y á todas las demás donde hay guerra civil para ejercer nuestra influencia en contra del carlismo.

Y esta medida no es tan extraña como aquí ha querido suponerse: ya ha defendido algunas análogas una persona tan irrecusable como el Sr. Argüelles.

Contraigámonos al solo punto de suspender las sesiones. ¿Quién es el que no ve que son muchas las causas que pueden sobrevenir en un Estado, y obligar á la Corona á decir: suspendo las sesiones que se están celebrando, v. gr., el día 24 de Diciembre hasta 1.º de Marzo venidero? Puede haber peste, guerra, sublevación en una provincia; en fin, mil causas que obliguen á un Gobierno á adoptar medio semejante. No hay más que leer nuestra historia y ver que en Castilla se han suspendido mil veces las sesiones por causas infinitas, y jamás he visto que los Procuradores de aquellas épocas se hubiesen alarmado ni mirado esta determinación de la Corona como un capricho ó como una arbitrariedad. (Vida de D. Agustín Argüelles, tomo IV, pág. 44.) Y esto era natural, porque nadie duda de que en épocas como la que atravesamos las Cortes son un elemento perturbador. ¿No es cierto acaso que las sesiones de esta Asamblea han ahondado vuestras discordias? ¿No ha dicho el Sr. Pi y Margall en una ocasión que tenía que retirar lo que había propuesto, y que era triste el espectáculo que daba la Cámara? «Ante el triste espectáculo que están dando las Cortes en su principio, no puedo menos de retirar la proposición que he hecho á las mismas para la constitución del futuro Gobierno, ya que de todas maneras las Cortes acaban de darme una prueba de desconfianza, á lo menos en gran parte.»

Se dice que en las Provincias Vascongadas no hay más que un partido teocrático y absolutista; pero esto no es exacto: allí hay un gran partido liberal; el más numeroso es el carlista ó tradicional, que quiere los fueros á su manera, con la Monarquía absolutista para la España; pero los republicanos creemos que ese sistema autonómico municipal y provincial, tal como nosotros queremos, es imposible con las Monarquías; pues así como Castilla perdió sus fueros sucumbiendo las Comunidades en Villalar por el Rey Carlos I; los aragoneses sus fueros y Justicia por Felipe II, y los catalanes por Felipe V; nosotros los perderíamos con Carlos VII ú otro Rey, y la experiencia nos enseña que los Reyes cuando les ha sido posible nos los han cercenado.

Las Cortes hoy impiden que el Gobierno se dedique con completo vigor á concluir aquella guerra; las Cortes hacen más profundas las divisiones de nuestro partido, y por eso se pide la suspensión: en cuanto á mí, creo que sería conveniente disolverlas.

Se ha hecho también una alusión á los esparteristas, y yo debo contestar á ella porque aun no se ha contestado; yo creo que el que una vez terminó la guerra es el más á propósito para terminarla otra, y que el que una vez restableció la disciplina es el que mejor podía restablecerla ahora. Yo voy á concluir leyéndos las palabras que en esa ocasión solemne dirigió á los soldados:

«Soldados: os he llamado á este lugar para decirnos que el honor de la milicia está empañado, y que el escándalo ha cubierto de negra tiniebla el brillante luminar de tan repetidas victorias. Yo, que adoro la luz resplandeciente que alumbró el camino de la gloria, no puedo soportar la pavorosa oscuridad del crimen; y como vuestro honor es el mio, vengo resuelto á lavar con sangre la mancha inmunda que ha ennegrecido los colores de vuestras banderas. La sombra del General Escalera ha interrumpido mi sueño, y mostrándome sus heridas y relatándome su horrible martirio, háme dicho: «¡Véngame!» Y yo he jurado vengarle. La espada de la ley está ya pendiente sobre la cabeza de los culpables; entre vosotros se hallan los viles asesinos; vais á conocerlos y á presenciar su muerte. ¡Sea diezmado inmediatamente el regimiento provincial de Segovia!»

Yo deseo que sea quien quiera restablezca la disciplina del ejército, porque con la soldadesca desenfrenada no se puede

marchar. Terminó, pues, diciendo: ¡Viva la República federal! y ¡viva el Duque de la Victoria!

El Sr. Navarrete: Como no me gusta hablar con acompañamiento de cerradura, suplicaría al Sr. Presidente me concediera alguna extensión para hacerme cargo de las alusiones que se me han dirigido.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): Yo concederé á S. S. la latitud que el reglamento permite; desde luego puede V. S. hacer uso de la palabra con la extensión que lo han hecho los demás Sres. Diputados; pero debo advertirle que no hemos entrado todavía en la órden del día, y si S. S. tardara sólo en hablar un cuarto de hora, puede desde luego llenarlo contestando á las alusiones de que ha sido objeto. En otro caso tendré que suspender la discusión.

El Sr. Navarrete: He pedido la palabra para alusiones, y la primera es la que nos ha dirigido el Sr. Sanromá preguntando cuál era el criterio de esta minoría en la cuestión social. En todos los pueblos han surgido tres cuestiones: la cuestión de las relaciones del ser con Dios, la cuestión de las relaciones del hombre consigo mismo, y la cuestión de las relaciones del hombre con sus semejantes. La cuestión religiosa está ya terminada, porque no puede dar origen ya á perturbaciones. Agita al mundo la cuestión del derecho, que es la política. Esta cuestión es todavía grave, candente, preocupa los ánimos, y por lo mismo hemos descendido á la realización práctica del tercer problema, á la dilucidación de la tercera cuestión que entraña, la del trabajo. Por eso el Sr. Sanromá nos ve juntos al Sr. Orense individualista y á mí socialista. Pero puesto que S. S. nos ha pedido opiniones, yo diré que soy socialista, y socialista garantista.

Yo no creo en la virtud de las soluciones hasta ahora propuestas por los socialistas; las creo paliativas. La cuestión social hay que abordarla de frente. Si creyera que violentamente pudieran y debieran alterarse las bases de la sociedad para realizar el ideal, yo estaría afiliado en *La Internacional*; pero creo, por el contrario, que la reforma social no puede venir de ese modo. Soy garantista, porque quiero que el Estado obligue al capital asociado á dar trabajo durante todo el año á todos los obreros. (Rumores.) Graves inconvenientes trae esto, lo conozco. Trae el de que el obrero trabajará lo menos posible; pero de ese modo estaría resuelto el problema de la miseria y de la vagancia, y el capitalista para evitar ese inconveniente apelaría al medio de interesar al obrero en los productos de su fabricación para que trabajase bien. Hoy también el obrero trabaja lo menos posible por el jornal. Es necesaria, pues, la participación, y cada obrero será un vigilante de todos sus compañeros, interesados en los beneficios del capital y del trabajo. No digo más sobre este punto, aunque no he hecho más que bosquejar un cuadro y demostrar al Sr. Sanromá que no hay solo socialistas vergonzantes, sino con criterio fijo.

Voy ahora á tocar la cuestión principal; y al entrar en ella me sucede que no puedo olvidarme de mis aficiones literarias, y por eso debo manifestar la relación que yo encuentro entre esa mayoría y el protagonista de una poesía de Baltasar de Alcázar, titulada *La Cena*. Quiere contar en ella á su hermana un caso grave que ocurrió á D. Lope de Sosa, el cual tenía un criado portugués: pide entre tanto la cena; cenando se distrae con los manjares, y al final exclama:

Pues sabrás, Inés hermana,  
Que el portugués cayó enfermo;  
Las once dan, yo me duermo;  
Quédese para mañana.

Esto nos viene á proponer la mayoría. Señores, voy á manifestar algo más serio. Decía el señor Salmeron que los delitos políticos eran de igual ó peor especie que los delitos comunes.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): Sr. Diputado, tengo el sentimiento de interrumpirle, primero porque ha pasado el cuarto de hora señalado, y segundo porque S. S. va á discutir las teorías del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, lo cual me parece que no puede ser objeto de una alusión.

El Sr. Navarrete: Era para venir á la cuestión de suspensión de sesiones.

El Sr. Vicepresidente (Gil Berges): Eso ya lo podrá hacer mañana S. S. Se suspende esta discusión.

#### ÓRDEN DEL DÍA.

Votación definitiva del proyecto de ley restableciendo la Ordenanza de 14 de Julio de 1822 para la organización de la Milicia Nacional.

Leído dicho proyecto, y hecha la pregunta de si se aprobaba definitivamente, se pidió que la votación fuese nominal; y verificada esta, resultó aprobado por 180 votos contra 3 en esta forma:

#### Señores que dijeron sí:

Cagigal.	Cervera.
Jimenez Mena.	Güell y Mercadé.
Benitez de Lugo.	Val.
Bartolomé y Santamaría.	García Morales.
Soler y Plá.	Ercasiti.
Moreno Rodriguez.	Regueira.
Gonzalez (D. José Fernando).	Torres (D. José María).
Torre Agero.	Arroyo.
Valbuena.	Rubio.
Plaza.	Grú y Mendiluce.
Veamurguía.	Samaniego.
García Martínez.	Muñoz Nougés.
Lopez Santiso.	Jimeno García.
De Andrés Montalvo.	Rebullida.
Tomás y Salvany.	Almagro.
Suñer y Capdevila (menor).	Puente.
Velez.	Quiñones.
Moran (D. Miguel).	Lugo Viña.
Ladico.	Cintrón.
Perez Pastor.	García Marqués.
Hidalgo.	Gutierrez Agüera.
Carrion.	Perelló.
Sampere y Miquel.	Del Río y Ramos.
Guillen Flores.	Morayta.
Haro.	Barrenengoa.
Alcantú.	Martinez Pacheco.
Malo de Molina.	Suñer y Capdevila (mayor).
Monturiol.	García Pretel.
Girauta Perez.	Fernandez Castañeda.
Sardá.	Orense (D. Antonio).
Sorní.	Daufí.
Gomez de Liaño.	Isabal.
Rivera (D. Valero).	Bonet.
Correa.	García Alvarez.
Villalba.	Cacho.
Huder.	Portalés.
Martinez Villergas.	Villapadierna.
Payela.	Martí y Tarrats.
Velasco.	García (D. Bernardo).
Cabello.	La Rosa.
Blanco Villarta.	Alvarez Lopez.
Coca.	Martín de Ollas.

